

Políticas y Normas Académicas Generales



TECNOLÓGICO
DE MONTERREY

POLÍTICAS Y NORMAS ACADÉMICAS GENERALES

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: Junio de 1997

Modificación: 1997, 2000, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012,
2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2022

D.R.© Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64849,
Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Se agrega el aviso sobre el uso de un lenguaje incluyente.
2. Se cambia el término de materia, por el término de unidades de formación.
3. Se ajustan las definiciones generales de: créditos académicos, curso y equivalencia entre créditos académicos y unidades académicas.
4. Se modifica la Política No. 10 relacionada con las sesiones de horas-clase.
5. Se agrega una nueva Política (Política No. 30) y normas relacionadas con el Reglamento General de Estudiantes.
6. Se simplifica la redacción del Artículo 9, relacionado con los términos legales de revalidación de estudios parciales, equivalencia de estudios parciales y acreditación.
7. Se elimina el Artículo 10, relacionado con la operación de acuerdos de revalidación y equivalencia al ajustarse el Artículo 9.
8. Se cambia la numeración de los artículos a partir del Artículo 11.
9. En el Artículo 11, se agrega que la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica define los procedimientos de acreditación de unidades de formación. (Y su secuencia cambia a 10).
10. Se modifica el Artículo 14, relacionado con las acreditaciones para cursar carreras adicionales. (Y su secuencia cambia a 13).
11. Se agrega un Artículo en la Sección de Revalidaciones, Equivalencias y Acreditaciones, para incluir criterios de acreditación de unidades de formación variables denominadas como Tópicos. (Artículo 23)
12. Se modifica el Artículo 29 para incluir los procesos administrativos en la inscripción de los alumnos.
13. Se modifica el Artículo 32, para agregar la definición de carga académica en créditos académicos.
14. Se agrega un nuevo Artículo en la Sección de Evaluación del Aprendizaje para definir que la evaluación del nivel de dominio de competencias se expresa en forma no numérica. (Artículo 51).
15. Se establece en el Artículo 44, que es decisión del profesor responsable de la unidad de formación del nivel de profesional, definir el impacto que tienen las inasistencias en la evaluación del alumno.
16. Se agrega en el Artículo 53, demostrar dominio de las competencias de egreso en el nivel establecido en el plan de estudios. (Y su secuencia cambia a 54).
17. Se ajusta en el Artículo 54, la definición del campus que expide el título profesional. (y su secuencia cambia a 55).
18. Se agrega en el Artículo 75, que los planes de estudio de programas de posgrado de investigación deben estar alineados con las estrategias de investigación institucionales. (y su secuencia cambia a 76).

19. Se amplía en el Artículo 79, la definición de crédito académico para incluir a preparatoria. (Y su secuencia cambia a 80).
20. Se modifica el Artículo 87, para establecer que las unidades de formación de preparatoria se diseñan en créditos académicos. (Y su secuencia cambia a 88).
21. Se establece en el Artículo 92, el total de horas en una carrera profesional. (Y su secuencia cambia a 93).
22. Se agrega un nuevo Artículo en la sección Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales, para establecer el total de créditos académicos de una carrera profesional. (Artículo 105).
23. Se modifica el Artículo 93, para establecer el criterio de diseño de las unidades de formación de una carrera profesional. (Y su secuencia cambia a 94).
24. Se ajusta en el Artículo 98, la definición de concentraciones profesionales obligatorias en un plan de estudios. (Y su secuencia cambia a 99).
25. Se define en el Artículo 101, la duración de las carreras profesionales a 8 semestres. (Y su secuencia cambia a 102).
26. Se agrega en el Artículo 109, que las maestrías con orientación profesional deben diseñarse en formato trimestral y las de investigación en formato semestral. (Y su secuencia cambia a 111).
27. Se elimina en el Artículo 110 que los programas con orientación profesional sean semestrales y que los programas de investigación sean trimestrales. (Y su secuencia cambia a 112).
28. Se modifica el Artículo 128, para incluir algunas características de los programas de doctorado.
29. Se eliminan los artículos 123, 126, 129, relacionados con características de diseño de programas de doctorado al incluir las características de los programas de doctorado en el nuevo Artículo 128.
30. En el Artículo 167, se agrega la opción de programa internacional de voluntariado. (Y su secuencia cambia a 166)
31. Se modifica el nombre de la Vicerrectoría Académica y de Innovación Educativa a Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I	
Alcance de estas políticas y normas	15
CAPÍTULO II	
Políticas académicas	19
CAPÍTULO III	
Normas relacionadas con los reglamentos académicos	25
Sección III.1. Definiciones generales	27
Sección III.2. Admisión de alumnos	27
Sección III.3. Revalidaciones, equivalencias y acreditaciones	29
Sección III.4. Períodos escolares	34
Sección III.5. Inscripciones	35
Sección III.6. Evaluación del aprendizaje	36
Sección III.7. Expedición de certificados completos de preparatoria, títulos en las carreras profesionales y grados académicos en los programas de posgrado	39
Sección III.8. Distinciones académicas	44
Sección III.9. Estatus académico y sanciones por bajo rendimiento académico	45
CAPÍTULO IV	
Normas relacionadas con el diseño de los planes de estudio	47
Sección IV.1. Normas aplicables a todos los niveles	49
Sección IV.2. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de preparatoria	53
Sección IV.3. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales	53
Sección IV.4. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad	56
Sección IV.5. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de maestría	57
Sección IV.6. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad médica	60
Sección IV.7. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de doctorado	60

CAPÍTULO V	
Normas relacionadas con el cuerpo de profesores	63
Sección V.1. Requisitos para el nombramiento de profesores	65
Sección V.2. Clasificación de profesores	66
Sección V.3. Período sabático	67
Sección V.4. Grupos colegiados	68
CAPÍTULO VI	
Normas relacionadas con la investigación y la extensión	71
CAPÍTULO VII	
Normas relacionadas con el otorgamiento de becas	75
CAPÍTULO VIII	
Normas relacionadas con programas internacionales	78
Sección VIII.1 Convenios de cooperación académica internacional	80
Sección VIII.2 Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey	82
Sección VIII.3 Participación de los alumnos en los Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey	84
CAPÍTULO IX	
Disposiciones generales	85

INTRODUCCIÓN

El contenido de este documento constituye el marco general para la legislación académica del Tecnológico de Monterrey, de acuerdo con el Artículo 79 y con el inciso 2 del Artículo 82 del Estatuto General del Tecnológico de Monterrey.

La presente edición incluye las modificaciones a estas Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey autorizadas y publicadas en Correos Oficiales Académicos, así como, las autorizadas por el que suscribe con base en las propuestas de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica desde junio de 2019 hasta la fecha de esta publicación; lo anterior, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, en el inciso 12 de su Artículo 18.

Los cambios en estas políticas y normas de acuerdo con el inciso 1 del Artículo 24 del mencionado Estatuto, son propuestos por el Vicerrector de Innovación Educativa y Normatividad Académica con base en recomendaciones formuladas por un comité en el que están representadas todas las Escuelas, así como, las vicerrectorías del Tecnológico de Monterrey.

David Alejandro Garza Salazar
Rector y Presidente Ejecutivo del Tecnológico de Monterrey
Junio de 2022

DEFINICIONES GENERALES

Los alumnos se clasifican en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

1. **Alumnos de primer ingreso.** Son los alumnos que nunca antes habían sido alumnos del Tecnológico de Monterrey en ninguno de los niveles -preparatoria, profesional y posgrado- en que se lleva a cabo la labor educativa prioritaria del Tecnológico de Monterrey.
2. **Alumnos de reingreso.** Son los alumnos que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
3. **Alumnos de transferencia interna.** Son los alumnos inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en otro campus.
4. **Alumnos de transferencia externa.** Son los alumnos, inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey por un período de tiempo menor al de la duración de un programa académico.
5. **Visitantes.** Son personas que sin ser alumnos oficialmente inscritos en algún programa académico desean cursar unidades de formación para incrementar sus conocimientos en un área de estudio específica.

Acreditación. Es el acto por el que se registran en el plan de estudios del alumno las unidades de formación cursadas –aprobadas y reprobadas– por él en:

- a. El mismo campus pero en diferente plan de estudios, cuando las unidades de formación son equivalentes en contenido.
- b. Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
- c. Una universidad extranjera o institución con la que el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración.

Acuerdo de revalidación. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

Acuerdo de equivalencia. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana.

Advanced Placement Program. Programa desarrollado por el College Board, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar unidades de formación de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Bachillerato Internacional. Programa desarrollado por el International Baccalaureate, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar unidades de formación de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Calificación. Registro de la evaluación del aprendizaje que refleja el nivel de desempeño del alumno y que puede ser numérica o no numérica.

Carga académica. Es el total de unidades que un alumno inscribe en un determinado período escolar.

Carrera profesional. Es el conjunto de estrategias académicas y profesionales que tiene como objetivo fundamental que los alumnos obtengan los conocimientos, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo así como el desarrollo de actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

College Board. Organismo responsable de diseñar y administrar la Prueba de Aptitud Académica (PAA) que aplica el Tecnológico de Monterrey como criterio de admisión para el ingreso a la preparatoria y carreras profesionales; también es responsable del diseño del Advanced Placement Program.

Convenio de colaboración. Acuerdo entre universidades en el que se establece un compromiso de colaboración académico.

Créditos académicos. Es la unidad que representa el tiempo de trabajo que el alumno dedica a la unidad de formación para cumplir con los objetivos de la misma. Incluyen las horas-clase, así como el tiempo dedicado al trabajo independiente del alumno.

Curso. Es una unidad de formación impartida en un periodo académico (semestral, trimestral o intensivo).

Cursos remediales (o unidades de formación remediales). Unidades de formación que tienen como objetivo nivelar el conocimiento requerido para

cursar una carrera profesional en el Tecnológico de Monterrey entre los alumnos provenientes de diferentes preparatorias.

Cursos intensivos. son cursos que se ofrecen en verano o invierno en, por lo menos, cinco semanas de clase y deberán cubrir 45 horas de clase como mínimo.

Doble título o grado. Título o grado académico que se otorga por el Tecnológico de Monterrey asociado a otro título o grado académico por otra universidad bajo las condiciones especificadas en un convenio de colaboración.

Equivalencia. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa mexicana.

Equivalencia entre créditos académicos y unidades académicas. En los programas semestrales la equivalencia entre créditos académicos y unidades académicas es como sigue:

- a. Tres créditos académicos en preparatoria son equivalentes a seis unidades académicas.
- b. Tres créditos académicos en profesional son equivalentes a ocho unidades académicas.
- c. Tres créditos académicos en posgrado son equivalentes a doce unidades académicas.

En los programas trimestrales de posgrado tres créditos académicos son equivalentes a doce unidades académicas.

Una materia de posgrado de 12 unidades académicas en un programa trimestral es equivalente a 9 unidades académicas en un programa semestral, dada la diferencia entre los periodos académicos.

Evaluación. Actividad académica en la que como resultado de un proceso se asigna una calificación a una actividad incluida en una unidad de formación.

Examen CENEVAL. Examen General para el Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A.C., que tiene como objetivo medir los conocimientos y habilidades académicas adquiridos por el alumno a través del estudio de una carrera profesional.

Examen integrador. Evaluación diseñada de manera colegiada por las Academias disciplinares del Tecnológico de Monterrey para medir de manera integral los conocimientos y las habilidades adquiridos en una carrera profesional; también se refiere a las evaluaciones externas, diseñadas por organismos colegiados, que se aplican en algunas disciplinas.

Examen de suficiencia. Examen para evaluar el conocimiento que puede sustentar la acreditación de ciertas unidades de formación. Un ejemplo de estos exámenes son los que se aplican a los alumnos egresados del Advanced Placement Program, administrado por el College Board.

Plan de estudios. Lista de unidades de formación que integran un programa académico.

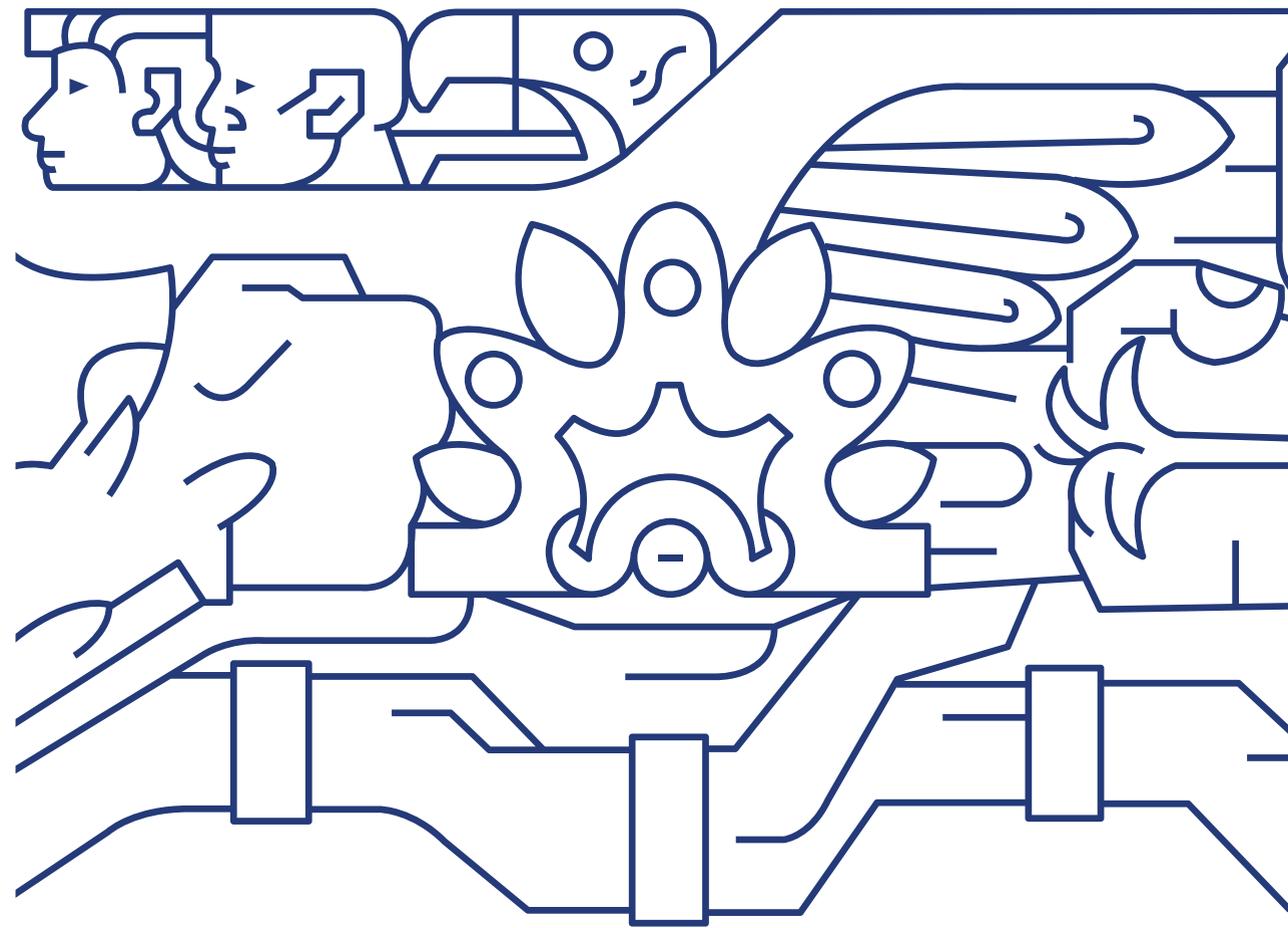
Revalidación. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

Título profesional. Diploma que el Tecnológico de Monterrey expide a una persona al acreditar completamente todas las unidades de formación de un plan de estudios y cumplir con los requisitos de graduación de ese programa.

Título profesional con fines académicos. Diploma con el mismo valor curricular de un título profesional, sin embargo, no puede utilizarse para solicitar registro ni expedición de una cédula profesional en México.

TOEFL®. Test of English as a Foreign Language™ desarrollado por ETS, con el propósito de medir el grado de dominio del inglés como segunda lengua.

Unidades de un curso. Es el tiempo de trabajo por semana que se espera que un alumno dedique al curso para cumplir con los objetivos del mismo. Las unidades incluyen tanto la asistencia a las sesiones de clase del curso como el tiempo dedicado al trabajo independiente del alumno.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

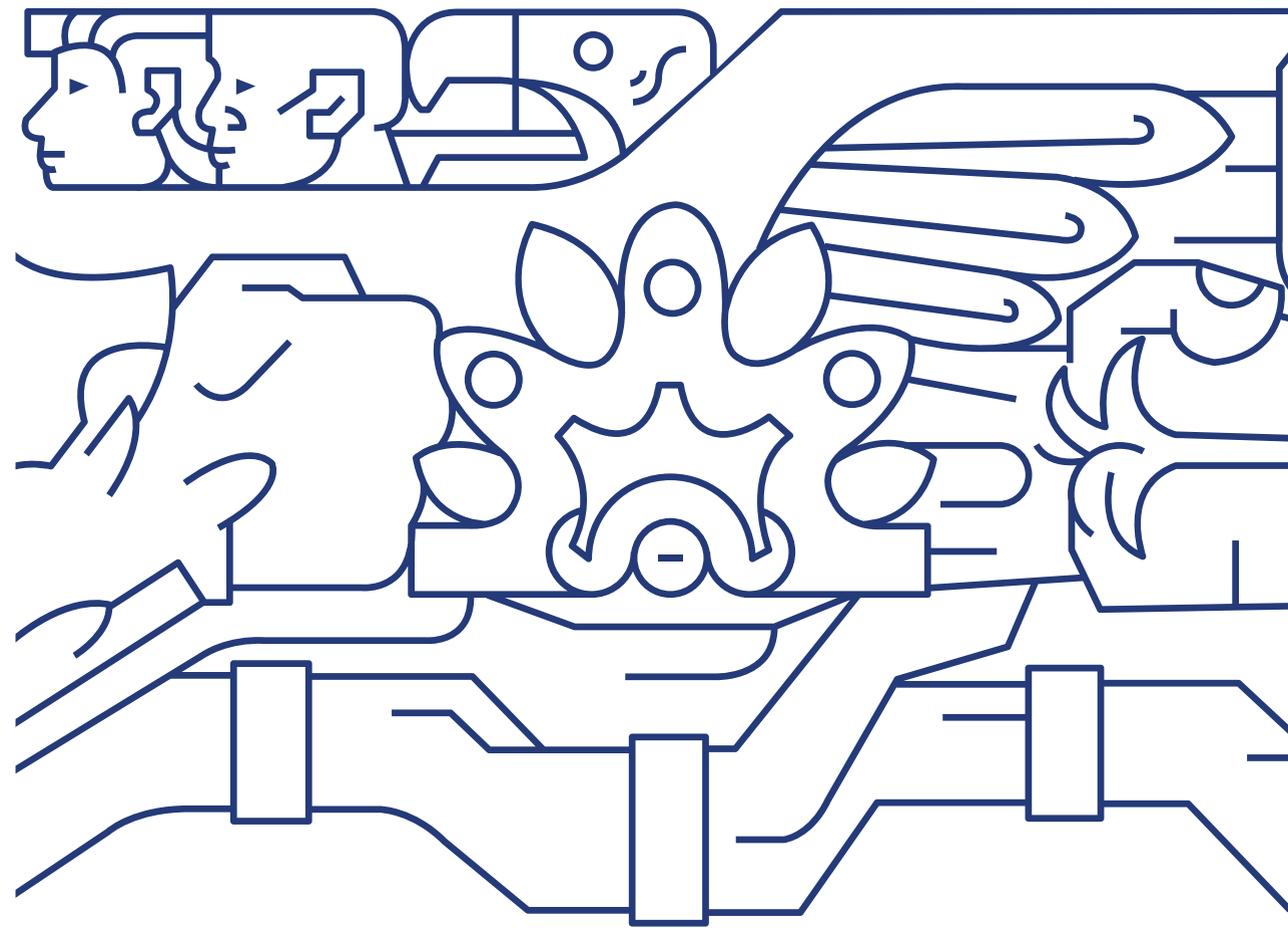
Alcance de estas políticas y normas

Estas políticas y normas se aplican en los niveles de enseñanza de preparatoria, profesional y posgrado -en sus modalidades presencial y en línea-; ya que en estos niveles se da prioridad la labor educativa del Tecnológico de Monterrey.

Las políticas y normas académicas se derivan de los Principios del Tecnológico de Monterrey y establecen las bases que rigen la labor académica, teniendo como finalidad la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Estas políticas y normas representan en algunos casos una recomendación general; en otros, establecen máximos o mínimos de algunos parámetros; y, finalmente, en otros, son normas que deben adoptarse como tales en todos los campus del Tecnológico de Monterrey para asegurar su buen funcionamiento.

En algunas ocasiones, las disposiciones contenidas en este documento se refieren a procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de las normas puramente académicas.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Políticas académicas

Como base para establecer las normas académicas contenidas en el presente documento, se enuncian a continuación las premisas básicas que rigen el proceso educativo en el Tecnológico de Monterrey:

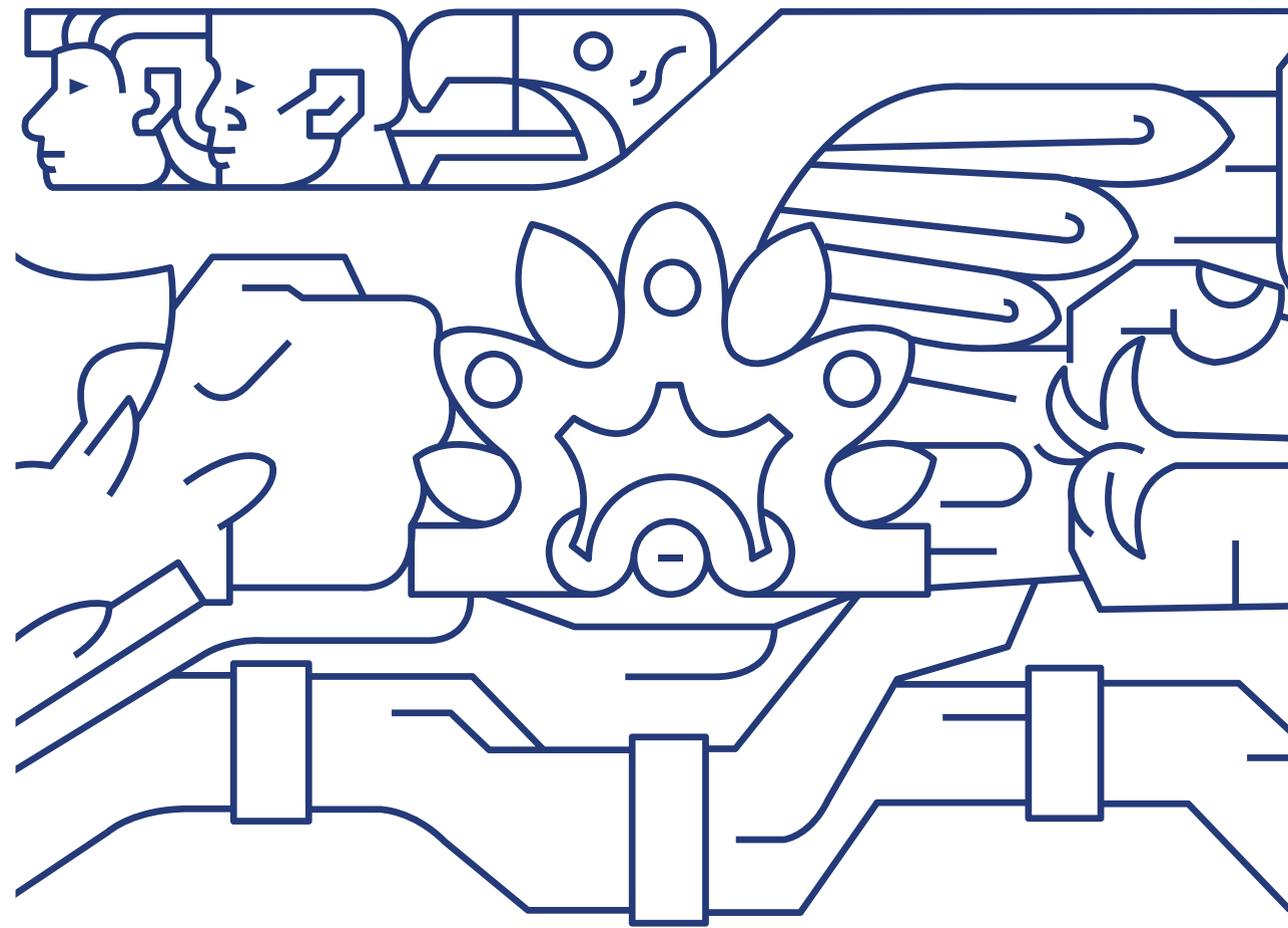
1. La comunidad académica del Tecnológico de Monterrey tiene el compromiso de mantener altos estándares de calidad y honestidad en su trabajo y en el trabajo con miembros de otras comunidades académicas.
2. Los profesores reconocen la responsabilidad de promover en sus alumnos una actuación con altos estándares de honestidad académica.
3. Los directivos de la Institución dan completo apoyo a los profesores que reportan un acto de deshonestidad académica, confiando en que el reporte se hace luego de un análisis objetivo, apegado a los principios de justicia y verdad.
4. La selección de los alumnos que ingresan al Tecnológico de Monterrey debe ser consistente con la Visión del propio Tecnológico de Monterrey. Asimismo, debe considerar la responsabilidad del Tecnológico de Monterrey de evitar el posible fracaso académico en el propio Tecnológico de Monterrey, de aquellos alumnos que no alcancen el estándar de admisión.
5. La importancia de establecer normas para la revalidación y acreditación de estudios queda manifiesta al considerar que el Tecnológico de Monterrey, al otorgar un diploma de preparatoria, un título profesional o un grado académico de posgrado, está avalando la formación de un alumno. En este sentido, reviste importancia particular la consideración de que las unidades de formación terminales de un plan de estudios de enseñanza superior son las que consolidan la formación profesional que el Tecnológico de Monterrey avala, al otorgar el título correspondiente.
6. Las normas de inscripción se les considera no como restrictivas de la libertad de acción de un alumno, sino en cuanto coadyuvan a que su actividad académica esté estructurada en un marco que el Tecnológico de Monterrey considera óptimo para desarrollar adecuadamente la tarea de la propia formación del alumno.
7. La carga académica de un alumno debe tener un límite máximo que le asegure la oportunidad de alcanzar un óptimo rendimiento académico.
8. La legislación relativa a los exámenes, calificaciones y evaluaciones reconoce que el proceso de enseñanza y aprendizaje conlleva la obligación de otorgar una constante retroalimentación a los alumnos para que puedan reconocer sus logros y errores, al igual que sus avances.

9. La evaluación final de un curso es una parte fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje, porque sirve para que los alumnos integren los conocimientos adquiridos en un curso.
10. Las sesiones de horas-clase presenciales o en línea que constituyen la impartición de una unidad de formación deben ser diseñadas para asegurar que lo que ocurre en dichas sesiones sea significativo para el aprendizaje de los alumnos.
11. Todos los procedimientos para la evaluación del aprendizaje deben asegurar que se guarde el rigor académico demandado por la Visión del Tecnológico de Monterrey.
12. Aún y cuando se tenga una buena selección de los alumnos que ingresan al Tecnológico de Monterrey, habrá algunos cuyos resultados académicos no serán los esperados. Es por ello que se establecen normas tendientes a separar del Instituto a quienes demuestren, con su bajo rendimiento académico, el no estar en condiciones de aprovechar los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a su disposición. Las normas referentes a este asunto tienen, por lo tanto, el propósito de seleccionar a quienes deseen continuar siendo alumnos del Tecnológico de Monterrey como alumnos de reingreso o de transferencia interna.
13. Con el propósito de promover la comprensión de las humanidades, el Tecnológico de Monterrey pone al servicio de los estudiantes, profesores y comunidad el patrimonio cultural de la Institución.
14. El Tecnológico de Monterrey cuenta con un marco normativo de patrimonio cultural de la Institución, que incluye las principales directrices en su preservación, desarrollo, acceso, manejo y uso de sus principales colecciones.
15. Con el fin de incorporar un componente de internacionalización en la educación de sus alumnos, el Tecnológico de Monterrey firma convenios de intercambio de alumnos y acuerdos de cooperación académica internacional con instituciones educativas extranjeras que cuentan, en su país, con reconocimiento oficial. A través de esos convenios, los alumnos del Tecnológico de Monterrey tienen la oportunidad de realizar parte de su programa académico en universidades extranjeras.
16. El Tecnológico de Monterrey participa, con universidades extranjeras, en programas de doble titulación en el nivel de profesional y; en el nivel de maestría, en programas de doble grado o grado conjunto. Los alumnos que participan en programas de doble titulación y doble grado, recibirán certificaciones independientes de cada institución; los alumnos que participan en programas de grado conjunto recibirán una sola certificación expedida por ambas instituciones.
17. El Tecnológico de Monterrey promueve la movilidad social a través de sus programas de becas y crédito educativo para alumnos con alto desempeño académico e insuficientes recursos económicos. Asimismo, reconoce a través de sus programas de becas a los estudiantes que independientemente

- de su situación económica o nacionalidad, han demostrado disciplina y esfuerzo continuo en sus estudios de secundaria o preparatoria y han logrado destacar académicamente.
18. Los profesores del Tecnológico de Monterrey constituyen el núcleo de la actividad fundamental del mismo, por lo que se espera que tengan una alta calidad académica y personal.
 19. Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico deben contribuir a la trascendencia del Tecnológico de Monterrey a través de la transferencia de conocimiento. En estas actividades tiene cabida la participación de profesores, personal administrativo o alumnos, así como, de integrantes de la comunidad externa que las llevan a cabo dentro de sus instalaciones.
 20. Las avenidas de desarrollo de los profesores, el trabajo académico, las categorías de avance, así como las normas relacionadas con el proceso de clasificación de los profesores se definen en el documento: Lineamientos de la Carrera del Profesor, para cada nivel de estudios.
 21. Los senados académicos de cada uno de los niveles de estudio establecen los criterios de calidad académica requeridos para que los profesores avancen en su carrera.
 22. La investigación que hagan los profesores del Tecnológico de Monterrey debe tener una calidad y una relevancia congruentes con la Visión del propio Tecnológico de Monterrey.
 23. Las actividades de extensión deben contribuir con la Visión del Tecnológico de Monterrey; en ellas participan los profesores adscritos a los departamentos académicos y a los centros de investigación.
 24. El período sabático es una actividad mediante la cual el Tecnológico de Monterrey reconoce a los profesores por sus años de experiencia docente, como una oportunidad más para que se desarrollen académicamente.
 25. El Tecnológico de Monterrey promueve el Acceso Abierto y la consulta libre y gratuita a través de Internet del contenido digital, producto de las actividades académicas, científicas, de investigación y culturales que desarrolla su comunidad académica, así como de los recursos de los que el Tecnológico de Monterrey es depositaria y cuenta con los derechos patrimoniales o con la autorización expresa de los autores, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.
 26. El contenido digital del Tecnológico de Monterrey comprende los recursos digitales educativos, académicos, científicos, tecnológicos, culturales y de información, que se encuentran almacenados en formato electrónico, que fueron producidos, publicados, resguardados o hechos accesibles con recursos del Tecnológico de Monterrey y/o públicos y que tienen como propósito la divulgación del conocimiento.
 27. Los recursos digitales que resultan de la investigación de los profesores, se hacen disponibles al público en Acceso Abierto, después de ser revisados por

un comité integrado por representantes de las Escuelas, la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia de Tecnología y la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

28. El titular de los derechos patrimoniales sobre una obra concede autorización al Tecnológico de Monterrey para que se utilice dicha obra a través de licencias que determinan los permisos de uso de la obra, por medio de la selección del modelo de Licencia Creative Commons (CC) que él mismo elija.
29. El Tecnológico de Monterrey promueve el Acceso Abierto en Internet de los recursos de información digital a través de su Biblioteca en el Repositorio Institucional (RITEC), el cual tiene bajo su responsabilidad el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad que se producen en la institución como resultado de su actividad académica y científica.
30. Mediante normas formativas, el Tecnológico de Monterrey busca fortalecer un ambiente de convivencia responsable, respetuosa y armónica.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Normas relacionadas con los reglamentos académicos

Sección III.1. Definiciones generales

Artículo 1

Los reglamentos académicos deben considerar, para los efectos necesarios, los siguientes tipos de alumnos clasificados en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

1. **Alumnos de primer ingreso.** Son los alumnos que nunca habían sido alumnos del Tecnológico de Monterrey en ninguno de los niveles -preparatoria, profesional y posgrado- en que se lleva a cabo la labor educativa prioritaria del Tecnológico de Monterrey.
2. **Alumnos de reingreso.** Son los alumnos que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
3. **Alumnos de transferencia interna.** Son los alumnos inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en otro campus.
4. **Alumnos de transferencia externa.** Son los alumnos, inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey por un período de tiempo menor al de la duración de un programa académico.
5. **Alumnos visitantes.** Son personas que sin ser alumnos oficialmente inscritos en algún programa académico, se les autoriza cursar unidades de formación para incrementar sus conocimientos en un área de estudio específica.

Sección III.2. Admisión de alumnos

Artículo 2

Quienes deseen ser admitidos como alumnos de:

1. Preparatoria o de profesional en el Tecnológico de Monterrey deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones para los Niveles de Preparatoria y Profesional.

2. Posgrado en el Tecnológico de Monterrey deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones para Posgrado.

Artículo 3

En el caso de alumnos de licenciatura que participen en programas de doble titulación o, de alumnos de posgrado que participen en programas de doble grado o grado conjunto establecidos con universidades extranjeras, se consideran como equivalentes los procesos de admisión de cada una de dichas instituciones extranjeras. Esta consideración será válida también para los alumnos de transferencia externa, de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 1.

Artículo 4

En los niveles de preparatoria y de profesional, todos los programas con requisitos particulares deben ser incluidos en el Reglamento General de Admisiones para los niveles de Preparatoria y Profesional. Las Escuelas podrán establecer requisitos adicionales para sus programas, los cuales deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Artículo 5

Todos los reglamentos académicos deben contener, en lo relativo a admisiones, un artículo que señale que los alumnos deben cumplir con los requisitos legales vigentes en el país. En el caso particular de los programas de especialidad, maestría, especialidad médica y doctorado se requerirá, además, que los estudios de nivel profesional efectuados por el candidato a ingreso sean equivalentes a los que ofrece el propio Tecnológico de Monterrey y, que tengan como antecedente la preparatoria o su equivalente. Asimismo, será requisito de admisión a los programas de especialidad, maestría, especialidad médica y doctorado, el que el solicitante haya tenido un promedio general de calificaciones finales de 80, como mínimo, en sus estudios de nivel profesional, en una escala de 0 a 100 o, su equivalente en otras escalas.

Artículo 6

Si un alumno fue admitido a un campus y desea transferirse a otro, debe cumplir con las normas que para el proceso de transferencia interna se tengan establecidas.

Artículo 7

Las normas de admisión definidas en los reglamentos académicos podrán ser aplicables, en casos excepcionales, a alumnos de reingreso y de transferencia interna.

Artículo 8

Todos los reglamentos académicos deben establecer caminos de resolución para los casos no previstos en materia de admisiones.

Sección III.3. Revalidaciones, equivalencias y acreditaciones

Artículo 9

Para hacer válidas, en el Tecnológico de Monterrey, las unidades de formación aprobadas fuera del Tecnológico de Monterrey por un determinado alumno, se utilizan los términos legales de revalidación de estudios efectuados en una institución extranjera; equivalencia de estudios efectuados en una institución mexicana distinta del Tecnológico de Monterrey, y acreditación de unidades de formación aprobadas y reprobadas en el propio Tecnológico o en universidades con las que se tiene convenio de colaboración.

El Tecnológico de Monterrey, a petición del solicitante, tramitará las propuestas de revalidación y equivalencia (de estudios parciales) ante la Secretaría de Educación Pública. Las solicitudes estarán sujetas a su evaluación y –en su caso– autorización. Estos trámites también podrán ser realizados directamente por el solicitante ante la Secretaría de Educación Pública. En este caso, las unidades de formación a revalidar o hacer equivalentes serán determinadas por el Tecnológico de Monterrey.

En el caso de revalidación y equivalencia de estudios totales, el trámite y dictamen es efectuado únicamente por la Secretaría de Educación Pública.

El dictamen o resolución de revalidación o equivalencia de estudios no podrá ser modificado después de transcurrido el primer semestre de inscripción del alumno en el Tecnológico de Monterrey. Solo podrá revisarse la resolución de revalidación o equivalencia y, en su caso, modificarse en los cambios de programa.

Artículo 10

Todas las unidades de formación de cualquier nivel que sean registrados como acreditados o aprobados por revalidación o equivalencia en el plan de estudios

del alumno, deben ser similares a los impartidos por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración.

Para aceptar un acuerdo de revalidación o equivalencia se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solamente podrán ser sujetas a equivalencia las unidades de formación cursadas en instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública.
2. Las unidades de formación cursadas en otra institución deben de tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
3. La unidad de formación cursada en la otra institución y la unidad de formación por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey, deben ser similares en, al menos, el 80% de sus contenidos.
4. En el caso de que la unidad de formación tenga requisito, al aspirante se le podrá solicitar que presente y apruebe el examen correspondiente.
5. Que la propuesta cumpla con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Se asignará la calificación A (Acreditada) en las unidades de formación en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad.

Podrán existir unidades de formación en las que la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica establezca políticas y procedimientos para realizar la acreditación de dichas unidades de formación.

Artículo 11

No podrá registrarse en el plan de estudios de un alumno, como resultado de un proceso de revalidación, equivalencia o acreditación de estudios en el extranjero, más del 50% de las unidades que integran el plan de estudios de preparatoria, de una carrera profesional, de una especialidad, de una maestría, de una especialidad médica o de un doctorado.

Artículo 12

En los programas que se establezcan en convenios de colaboración con universidades extranjeras, podrá autorizarse como resultado de un procedimiento de revalidación, acreditación o equivalencias:

- a) Como máximo el equivalente a un 75% del total de unidades en el plan de estudios del alumno en programas de licenciatura con doble titulación,
- b) Como máximo el equivalente a un 67% del total de unidades en el plan de estudios del alumno en programas de posgrado con doble grado.

En ambos casos las unidades de formación a acreditar deben ser cursadas en la universidad extranjera con la cual se ofrece el programa.

Artículo 13

Si un alumno desea cursar una carrera profesional adicional en el Tecnológico de Monterrey, podrá acreditar en la carrera adicional hasta un 75% de los créditos académicos.

Artículo 14

Si un alumno desea cursar un segundo programa de maestría en el Tecnológico de Monterrey, no podrá acreditar para el segundo programa más del 50% de las unidades cursadas en el primer programa de maestría. Este porcentaje excluye las unidades de formación de tesis.

Artículo 15

No podrán hacerse válidas en el plan de estudios de un alumno, por revalidación o equivalencia, las unidades de formación del último semestre del plan de estudios que debe cursar el alumno en cuestión para completar su plan de estudios de preparatoria o profesional en el Tecnológico de Monterrey; ni las dos últimas unidades de formación de un programa de especialidad; ni las últimas cuatro unidades de formación, si se trata de una maestría, una especialidad médica o un doctorado. Para los programas de licenciatura de doble titulación, titulación y grado y, para los programas de posgrado de doble grado que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrá tenerse flexibilidad en esta norma.

Artículo 16

En los programas de preparatoria o de las carreras profesionales no podrán hacerse válidas, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia, unidades de formación que hayan sido cursadas en otra institución educativa si, de manera simultánea, el alumno estuvo inscrito en el Tecnológico de Monterrey. Sin embargo, podrán revalidarse o hacer equivalentes unidades de formación en los niveles de profesional o posgrado cursadas en las circunstancias a las que se refiere este artículo, si el Tecnológico de Monterrey cuenta con un convenio de colaboración con la otra institución y, si se cuenta con la autorización del

director del programa, quien debe verificar el cumplimiento del Artículo 10 y que la carga académica del alumno en ambas instituciones no exceda a la permitida en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 17

Los alumnos de las carreras profesionales podrán acreditar en el Tecnológico de Monterrey los estudios realizados en una institución educativa extranjera con la cual se tenga un convenio de cooperación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y las unidades de formación acreditadas no excedan el 50% de las correspondientes a su plan de estudios. Las unidades de formación cursadas en el extranjero por instrucción directa del Tecnológico de Monterrey no se consideran como unidades de formación cursadas en una institución extranjera para efecto de este artículo.

Artículo 18

Para el caso particular de las carreras profesionales y de los programas de posgrado debe tenerse presente, al establecer las normas de revalidación y equivalencia, la norma relacionada con los requisitos de graduación. Esta norma establece que deben cursarse y aprobarse en el Tecnológico de Monterrey, cuando menos las unidades de formación equivalentes a los cuatro últimos semestres del plan de estudios de la carrera profesional correspondiente o, la última mitad del programa de posgrado correspondiente. La norma anterior tiene como base la consideración de que este grupo de unidades de formación, es el que contiene la parte medular de la carrera profesional o programa de posgrado de que se trate. Para los programas de doble titulación, titulación y grado, doble grado o grado conjunto, podrá tenerse flexibilidad para aplicar la norma mencionada en este artículo.

Artículo 19

Para el caso particular de los programas de posgrado, los estudios efectuados en otras universidades no serán necesariamente considerados como revalidables o equivalentes. El claustro del programa académico de que se trate, a través del director del mismo, determinará los criterios adecuados para estos casos, en función de las universidades de procedencia de los candidatos.

Artículo 20

El reglamento de posgrado debe incluir lineamientos para el caso particular de las acreditaciones y equivalencias de los cursos previos a la investigación doctoral.

Artículo 21

En el Tecnológico de Monterrey se acepta la práctica de pedir a los alumnos de primer ingreso, quienes soliciten revalidación o equivalencia de unidades de formación, la presentación de los exámenes de ubicación vigentes en el propio Tecnológico de Monterrey, como requisito para la tramitación de dicha revalidación o equivalencia. Lo mismo se aplica a la presentación de exámenes de suficiencia tendientes a evaluar el conocimiento de las unidades de formación de las cuales se solicita revalidación o equivalencia.

Los alumnos egresados del *Advanced Placement Program*, administrado por el *College Board*, y los alumnos egresados del Bachillerato Internacional podrán acreditar unidades de formación equivalentes de su plan de estudios sin requerir un examen de suficiencia, siempre y cuando cumplan los criterios académicos que se encuentran definidos para ello.

Artículo 22

Un acuerdo de revalidación o equivalencia obtenido por un alumno al ingresar al Tecnológico de Monterrey en alguno de sus campus, será válido para cualquier campus.

Artículo 23

Las unidades de formación que sean registradas como aprobadas en la Institución o en universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración, podrán acreditar unidades de formación del plan de estudios del alumno, siempre que sean similares en contenido y duración a los ofrecidos por el propio Tecnológico de Monterrey.

En el nivel de profesional, las unidades de formación variables denominadas como Tópicos I, Tópicos II, Tópicos III, Tópicos IV, Tópicos V y Tópicos VI, podrán ser acreditadas por unidades de formación con crédito académico, del catálogo oficial del Tecnológico de Monterrey o por unidades de formación con crédito académico, del catálogo oficial de las universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración mediante el procedimiento autorizado por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Sección III.4. Períodos escolares

Artículo 24

Los cursos de preparatoria y profesional deben ser impartidos en períodos semestrales; los cursos de posgrado pueden ser impartidos en períodos semestrales y trimestrales; los programas de profesional del área de salud que incluyan actividades clínicas, podrán impartirse en períodos semestrales o trimestrales.

Artículo 25

Podrán adoptarse otros tipos de calendarios escolares para algunos de sus programas académicos, cuando se trate de programas académicos conjuntos con otras universidades. Para cada uno de estos casos en particular, se requerirá la autorización expresa del Rector del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 26

Un semestre debe estar integrado por al menos 75 días hábiles de clase, lo que implica que a un curso que se imparte a razón de tres horas semanales de clase correspondan 45 horas de clase, como mínimo. Los cursos intensivos de los programas semestrales tienen que ser impartidos en, por lo menos, cinco semanas de clase y deben cubrir, igualmente, 45 horas de clase como mínimo.

Para los cursos equivalentes a cursos semestrales impartidos en línea, no será necesario cumplir con el número de horas de clase establecido en este artículo. Sin embargo, dichos cursos deben cumplir con la carga de trabajo total asignada a cada curso de acuerdo con los artículos 94, 108, 113 y 126, según se trate de cursos de profesional, especialidad, maestría o doctorado.

Artículo 27

Un período trimestral tiene una duración de 12 semanas. Los cursos intensivos de los programas trimestrales son impartidos en seis semanas y deben tener igual número de horas de clase que los cursos trimestrales. Un alumno de un programa trimestral podrá cursar y acreditar hasta dos unidades de formación, equivalentes a 24 unidades, durante el periodo de verano.

Para los cursos equivalentes a cursos trimestrales impartidos en línea, no será necesario cumplir el número de horas de clase establecido en este artículo. Sin embargo, dichos cursos deben cumplir con la carga de trabajo total asignada a cada curso de acuerdo con los artículos 108, 113 y 126.

Artículo 28

El Calendario Escolar es autorizado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Innovación Educativa y Normatividad Académica y debe ser igual para todos los campus. Los programas de especialidad médica y los que se establezcan con universidades extranjeras de prestigio, podrán tener calendarios distintos cuando no se ofrezcan en formatos semestrales o trimestrales.

Sección III.5. Inscripciones

Artículo 29

Una vez cumplidos los procedimientos administrativos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, la inscripción de los alumnos debe efectuarse en las unidades de formación de su plan de estudios de manera que se cumpla con los requisitos académicos del mismo.

Artículo 30

No se permite la inscripción de un alumno en dos o más carreras profesionales o programas académicos simultáneamente.

Artículo 31

Si un alumno se retrasa en su plan de estudios debido a su escolaridad o a haber dejado de inscribirse durante uno o más períodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que se llegasen a adoptar en el plan de estudios.

Artículo 32

La carga académica de un alumno se mide en créditos académicos, mismos que se definen en el Artículo 80 de este documento. El Tecnológico de Monterrey considera que 18 créditos académicos es una carga adecuada, cifra alrededor de la cual deben estructurarse los planes de estudio y las normas de inscripción, a excepción de los correspondientes a los programas de especialidad médica, como se indica en el Artículo 80.

Artículo 33

La carga académica máxima permitida durante un período escolar debe ser similar en las diversas carreras profesionales y programas académicos y en los diferentes niveles, a excepción de la correspondiente a los programas de especialidad médica como se indica en el Artículo 79.

Artículo 34

Los reglamentos académicos podrán tener normas de excepción en lo relativo a la carga académica permitida para los alumnos que hayan demostrado un excelente desempeño académico o, para evitar que los alumnos tengan que cursar una sola unidad de formación en el último semestre de su inscripción en un determinado plan de estudios.

Artículo 35

En el nivel de preparatoria podrá haber normas restrictivas con relación a la carga académica máxima permitida, cuando el desempeño académico de los alumnos no sea el esperado, ya que la madurez que usualmente tienen los alumnos en este nivel puede justificar que se les limite la carga académica.

Artículo 36

Todas las normas de inscripción deben también aplicarse, en su esencia, durante los cursos intensivos.

Sección III.6. Evaluación del aprendizaje**Artículo 37**

La evaluación del desempeño académico de los alumnos en cada uno de sus cursos debe realizarse por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final en los programas semestrales. En los cursos de los programas trimestrales se tiene al menos una evaluación parcial y una final. Los resultados de las evaluaciones parciales conducirán a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y la evaluación final conducirán a una calificación final. Todas estas calificaciones deben reportarse de acuerdo con los procedimientos de administración académica establecidos oficialmente.

Estas normas podrán ser distintas en cuanto a las evaluaciones parciales y finales para los programas de especialidad que no se impartan ni en el formato semestral ni en el trimestral, así como para los programas en línea. Sin embargo, a cada curso o conjunto de actividades de los que integran dichos programas académicos, se les debe asignar una calificación final.

Artículo 38

La calificación final del curso representa el nivel de aprendizaje y desempeño académico logrado por el alumno al término del mismo; se obtiene de las calificaciones parciales, las calificaciones de las actividades complementarias

de evaluación y de la calificación de la evaluación integradora final, de acuerdo con el sistema de evaluación dado a conocer al inicio del curso por el profesor.

Artículo 39

La evaluación final es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella.

Artículo 40

Las evaluaciones parciales y finales podrán efectuarse a través de diversos medios. Sin embargo, siempre debe existir una evidencia física de la evaluación del curso, la cual testimonie el cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en el programa del curso de que se trate.

Artículo 41

Las calificaciones en el Tecnológico de Monterrey se expresan en números enteros, en una escala de uno a cien, a excepción de las unidades de formación asociadas para tutorío en el nivel de preparatoria, en las que se utilizan calificaciones no numéricas.

Artículo 42

La calificación mínima aprobatoria en el Tecnológico de Monterrey es setenta.

Artículo 43

La única manera de aprobar una unidad de formación que forma parte de un plan de estudios en el Tecnológico de Monterrey es cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria. Se exceptúan de este procedimiento aquellas unidades de formación de las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad; aquellas que se hayan registrado por un proceso de acreditación; aquellas unidades de formación que el plan de estudios establezca que pueden aprobarse mediante exámenes de suficiencia y; aquellas que puedan ser objeto de un procedimiento especial de aprobación como se establece en el Artículo 45.

Artículo 44

El Tecnológico de Monterrey promueve que los alumnos se formen en el hábito de la puntualidad.

El Reglamento Académico para Alumnos de Preparatoria debe incluir normas que favorezcan el que los alumnos se formen en el hábito de la puntualidad y cumplan con la asistencia a clases.

En el nivel de profesional y posgrado, ante el reconocimiento de que los alumnos pueden encontrar métodos alternos a la asistencia a las sesiones de clase para el logro de los objetivos de aprendizaje de la unidad de formación y, a su vez, cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación establecidos por el profesor, los reglamentos académicos de estos niveles deben considerar esta flexibilidad para el alumno y establecer que es decisión del profesor responsable del curso la definición del impacto que tienen las inasistencias en la evaluación del alumno.

Artículo 45

Además de los procedimientos regulares de evaluación mencionados en los incisos anteriores, podrán establecerse procedimientos especiales que favorezcan el que los alumnos no tengan que cursar un período escolar inscritos sólo en la última unidad de formación de preparatoria, carrera profesional o programa de posgrado, en el caso de que ya la hayan cursado y reprobado.

Artículo 46

Los reglamentos deben establecer la posibilidad de que los alumnos que no hayan podido estar presentes -por motivos realmente importantes- en las fechas establecidas para las evaluaciones puedan ser evaluados individualmente en otra fecha.

Artículo 47

Los reglamentos deben establecer las condiciones bajo las cuales podrá dejarse pendiente una calificación final al terminar el período en que se cursó una unidad de formación.

Artículo 48

Cuando se tengan sistemas de enseñanza diferentes al tradicional -como, por ejemplo, la instrucción personalizada- podrán existir otras formas de evaluación.

Artículo 49

Se podrán utilizar calificaciones no numéricas en la evaluación del desempeño académico de los alumnos en los casos especificados en los reglamentos académicos.

Artículo 50

El Rector del Tecnológico de Monterrey podrá establecer políticas, comunes a todos los campus, referentes a la obligación de los alumnos a someterse a evaluaciones globales del nivel de conocimientos alcanzados al final de su programa de preparatoria, profesional o posgrado. Asimismo, podrá establecer la obligación de los alumnos de presentar exámenes generales de un núcleo particular de las unidades de formación que constituyen su plan de estudios. Estos exámenes serán comunes para todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 51

La evaluación del nivel de dominio de competencias se expresa en forma no numérica.

Sección III.7. Expedición de certificados completos de preparatoria, títulos en las carreras profesionales y grados académicos en los programas de posgrado

Artículo 52

Para obtener un certificado completo de preparatoria en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de secundaria, con anterioridad a la aprobación de la primera unidad de formación del plan de estudios del nivel de preparatoria.
2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación o los cursos remediales correspondientes.
3. Haber cubierto todas las unidades de formación del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia -conforme a las normas correspondientes- de una parte de las unidades de formación por haber hecho estudios en otras instituciones y, aprobando las unidades de formación restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las unidades de formación cursadas en universidades extranjeras con las que

se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey, siempre que no excedan del equivalente de dos semestres del plan de estudios.

4. Haber cursado y aprobado en el Tecnológico de Monterrey, por lo menos el 50% de las unidades de formación que integran el plan de estudios. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras instituciones.
5. Haber presentado el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C., para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas durante sus estudios de preparatoria. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno.

Artículo 53

Para el caso de alumnos de transferencia interna a nivel preparatoria, será el campus en que el alumno curse el último semestre de su plan de estudios el que expida el certificado completo de preparatoria. Se acepta, sin embargo, que un campus expida el certificado completo de preparatoria a un alumno que, por así convenir a sus intereses y con autorización del propio campus, curse en otro las últimas unidades de formación de su plan de estudios, a condición de que el número de unidades de formación sea menor al del último semestre de su plan de estudios.

Artículo 54

Para obtener un título profesional en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de preparatoria, con anterioridad a la aprobación de la primera unidad de formación del plan de estudios del nivel profesional.
2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos, según lo establezca el plan de estudios, mediante la evaluación inicial o las actividades de nivelación correspondiente.
3. Demostrar el nivel de dominio establecido por la Institución en las competencias definidas en el plan de estudios correspondiente.
4. Haber cubierto todas las unidades de formación del plan de estudios del que se trate, ya sea aprobándolas en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia-conforme a las normas correspondientes con estudios hechos en otras instituciones- y, aprobando las unidades de formación restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las unidades de formación cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey.

5. Haber cursado y aprobado en el Tecnológico de Monterrey, por lo menos el 50% de los créditos académicos que integran el plan de estudios. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.
6. Haber cumplido con el servicio social, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por el Rector del Tecnológico de Monterrey.
7. Haber presentado la evaluación externa autorizada para su carrera profesional por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichas evaluaciones. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno.
En las carreras en las que no exista dicha evaluación, los alumnos de las carreras profesionales deben presentar la evaluación integradora diseñados para este fin. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichas evaluaciones.
8. Demostrar dominio del idioma inglés en el nivel establecido por el Tecnológico de Monterrey en alguno de los exámenes autorizados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.
9. Los alumnos deben cumplir con los requisitos adicionales del programa autorizados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Artículo 55

Los alumnos de transferencia interna a nivel profesional, tendrán la opción de elegir el campus que emita su título profesional por así convenir a sus intereses, para lo cual deberá haber cursado, en dicho campus, al menos 36 créditos académicos de su plan de estudios. En cualquier caso, se deberán cumplir todos los requisitos de graduación establecidos para expedir el título.

Artículo 56

En aquellos programas académicos que se ofrecen con convenio de doble titulación con universidades extranjeras, los alumnos podrán obtener un título profesional del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que se satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos para la doble titulación por las instituciones participantes. Los alumnos extranjeros que reciban un título profesional del Tecnológico de Monterrey, dentro de estos programas, deben aceptar que el título profesional que reciban les servirá solamente para sus fines académicos; por lo que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México.

Artículo 57

En los programas de maestría con orientación a la investigación y en los programas de doctorado, el alumno debe presentar, defender y aprobar una propuesta de tesis ante un jurado académico antes de iniciar formalmente el desarrollo de la investigación.

Artículo 58

En los programas de doctorado, los alumnos deben aprobar o acreditar evaluaciones o exámenes integradores a más tardar durante el primer año posterior a la aprobación de la propuesta de investigación doctoral.

Artículo 59

Para obtener un diploma de especialidad, un grado de maestro, un grado de especialidad médica o un grado de doctor en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de profesional con anterioridad a la aprobación de la primera unidad de formación del plan de estudios de especialidad, maestría, especialidad médica o doctorado.
2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación, exámenes de suficiencia o los cursos remediales correspondientes.
3. Haber obtenido un título profesional -que tenga como antecedente la preparatoria o su equivalente- que sea equivalente a los que imparte el Tecnológico de Monterrey.
4. Haber cubierto todas las unidades de formación del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia -conforme a las normas correspondientes- de una parte de las unidades de formación con estudios hechos en otras instituciones y, aprobando las unidades de formación restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las unidades de formación cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey, siempre que no excedan de un determinado porcentaje del plan de estudios establecido para cada programa en particular.
5. En aquellos planes de estudio que así lo establezcan, haber elaborado un proyecto de investigación o tesis que haya sido presentado y aprobado en

- un examen de grado ante un jurado académico. El resultado de este examen de grado quedará registrado en el expediente del alumno a través de un acta, firmada por el jurado académico correspondiente.
6. Haber cursado en el Tecnológico de Monterrey por lo menos el equivalente a la segunda mitad del plan de estudios correspondiente, para el caso de alumnos que tienen acuerdos de revalidación o equivalencia de estudios de este nivel. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas de posgrado que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.
 7. En el caso de los programas de doctorado, haber publicado (o tener evidencia de su aceptación para publicación) de al menos un artículo en un tema relacionado con su proyecto de investigación en revistas indizadas.

Los alumnos deberán cumplir los requisitos académicos para la graduación del programa de posgrado en el que están inscritos en el plazo máximo definido por el programa correspondiente. Este plazo no deberá ser mayor del doble de la duración del programa considerando la carga académica completa. Cuando un alumno exceda ese plazo, un comité de profesores designado por el Decano Asociado Académico de la Escuela correspondiente, evaluará, a partir de ese momento y cada período académico subsecuente, el desempeño del estudiante con base en su historia académica, progreso y potencial para concluir, y determinará su posible permanencia en el programa. El alumno que, de acuerdo con la decisión del comité, no permanezca en el programa, no será considerado como baja académica del Instituto y podrá solicitar admisión en otro programa.

Artículo 60

Para el caso de alumnos de transferencia interna, será el campus en que el alumno curse las dos últimas unidades de formación de su plan de estudios de especialidad, las cuatro últimas unidades de formación de su plan de estudios de maestría o, la última mitad de su programa de doctorado el que expida el grado correspondiente. Se acepta, sin embargo, que un campus expida el grado de especialidad, el grado de maestro o el grado de doctor a un alumno que, por así convenir a sus intereses y con autorización del propio campus, curse en otro las últimas unidades de formación de su plan de estudios, siempre que éstas sean menos de dos, para el caso de las especialidades y, menos de cuatro, para el caso de las maestrías y doctorados.

Artículo 61

En el caso de programas académicos conjuntos, que se ofrecen con universidades extranjeras, los alumnos obtendrán un solo grado académico de maestría, o de doctorado, que será emitido y firmado por las autoridades de las instituciones participantes. En estos casos los alumnos deben aceptar que obtienen un grado

que servirá para sus fines académicos, por lo que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México.

Artículo 62

En los programas académicos que se ofrecen con convenio de doble titulación o doble grado con universidades extranjeras, los alumnos podrán obtener un título profesional o un grado académico de maestría o doctorado del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos por las instituciones participantes para ofrecer el doble grado académico. El registro de los títulos profesionales y los grados académicos obtenidos en este tipo de programas quedará sujeto a las normas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Sección III.8. Distinciones académicas

Artículo 63

El Tecnológico de Monterrey concede reconocimientos a los alumnos que tengan un excelente desempeño académico.

En los niveles de preparatoria y profesional se otorgan:

- “Menciones Honoríficas” al mejor 10% de los alumnos de cada generación de cada programa, a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 90 y que no sean acreedores a una Mención Honorífica de Excelencia; y,
- “Menciones Honoríficas de Excelencia” a un subgrupo de estos alumnos.

En el nivel de maestría se otorga:

“Mención Honorífica de Excelencia” al mejor alumno de cada programa en cada generación a condición de que haya obtenido un promedio final de calificaciones superior a 95; haya obtenido el promedio más alto de su generación y, no haya reprobado ninguna de las unidades de formación de su plan de estudios.

En el caso de los programas en línea, para cada programa se definen dos tipos de generación para este propósito: la integrada por los alumnos graduandos inscritos en cada campus y la integrada por los alumnos graduandos inscritos en los programas en línea.

Los senados académicos de preparatoria y profesional podrán establecer otras distinciones adicionales en los niveles de preparatoria y profesional, las cuales

deben estar en concordancia con aquellas establecidas para todo el Tecnológico de Monterrey.

En el nivel de posgrado no se podrán establecer distinciones adicionales.

Sección III.9. Estatus académico y sanciones por bajo rendimiento académico

Artículo 64

Se define como estatus académico la situación del alumno al finalizar un período académico con base en sus calificaciones finales.

Artículo 65

Las sanciones por bajo rendimiento académico para los niveles de preparatoria, profesional y posgrado serán uniformes en todo el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 66

Para los alumnos que demuestren bajo rendimiento académico, los reglamentos académicos deben incluir dos tipos de acciones en los niveles de preparatoria y profesional: las que tiendan a ayudar a mejorar académicamente al alumno y las que supongan su separación definitiva del Tecnológico de Monterrey, en caso de mala escolaridad reiterativa.

Artículo 67

Las normas relacionadas con las sanciones por bajo rendimiento académico deben incluir, para los niveles de preparatoria y profesional, la existencia de programas de ayuda académica, según el artículo anterior. Sin embargo, para los campus con baja población escolar, los senados podrán sustituir -para el caso de las preparatorias únicamente- la obligatoriedad de inscribirse en programas de ayuda académica por alguna otra sanción de tipo académico que se considere equivalente. Será prerrogativa de los decanos de las Escuelas el autorizar a un campus el no impartir el programa de ayuda académica.

Artículo 68

Los reglamentos de los programas de posgrado deben incluir únicamente normas tendientes a separar a los alumnos que demuestren bajo rendimiento académico.

Artículo 69

Si algún senado académico deseara realizar cambios a cualquiera de estas normas en el futuro, tendrá que someter su proposición al Rector del Tecnológico de Monterrey para que, en su caso, las normas cambien para todos los campus que lo integran.

Artículo 70

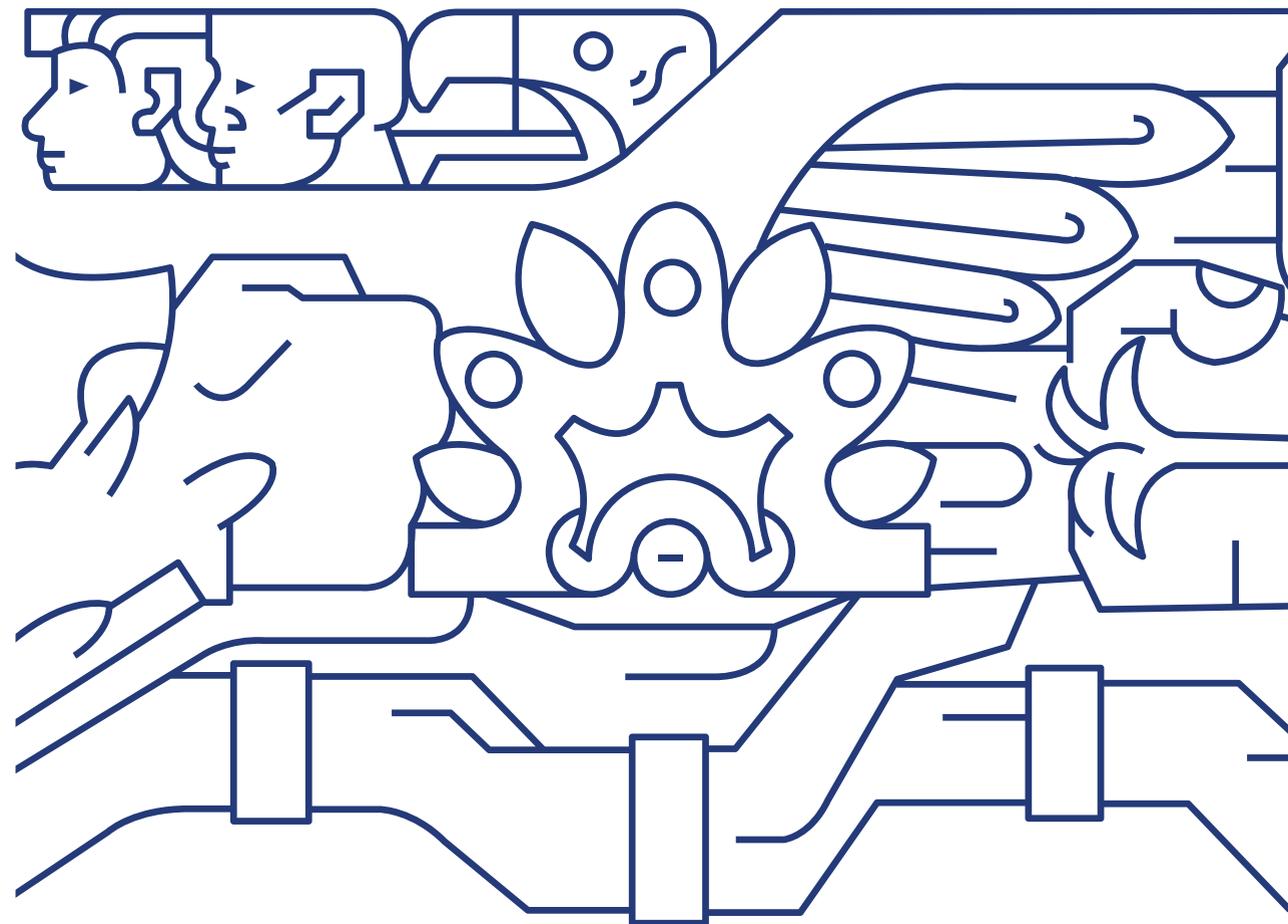
Un alumno de preparatoria o profesional podrá tener alguna de las siguientes categorías en su estatus académico: Regular, Condicional, Apoyo Académico, Baja Académica o Baja por Deshonestidad Académica. Los alumnos con estatus Regular no tendrán impedimentos académicos para reinscribirse en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey. Las condiciones que definen cada estatus académico deben ser incluidas en los reglamentos académicos.

Artículo 71

Los reglamentos académicos podrán establecer excepciones a las normas de baja por mala escolaridad para los alumnos que estuvieren próximos a terminar el plan de estudios.

Artículo 72

Los reglamentos académicos definirán las sanciones por actos de deshonestidad académica, las cuales, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá implicar la separación definitiva o temporal del Tecnológico de Monterrey.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Normas relacionadas con el diseño de los planes de estudio

Artículo 73

Las normas que se establecen en este capítulo se aplican tanto al diseño de los planes de estudio de nuevos programas de preparatoria, profesional y de posgrado como a la revisión de los ya existentes, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad a distancia. El diseño y la revisión de los planes de estudio requieren un trabajo colegiado de las Escuelas del Tecnológico de Monterrey.

Sección IV.1. Normas aplicables a todos los niveles

Artículo 74

El punto de partida para el diseño de un plan de estudios o para la revisión de los ya existentes será la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 75

Los planes de estudio de los distintos niveles de estudio deben ajustarse, respectivamente, a las normas legales de la educación media superior y superior en el país.

Artículo 76

Los planes de estudio deben tener una ventaja diferencial clara e identificable con respecto a los programas académicos similares que ofrecen otras universidades del país. Los planes de estudio de los programas de posgrado de investigación deben estar alineados con las estrategias de investigación institucionales. Cada uno de los tres niveles de estudio debe tener unidades de formación, que desarrollen las características de la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 77

Los planes de estudio –en particular los de los niveles de profesional y de posgrado– deben estar acordes con el desarrollo del conocimiento en el campo correspondiente.

Artículo 78

Los planes de estudio de preparatoria, de las carreras profesionales y de los programas de posgrado del Tecnológico de Monterrey serán iguales para todas las regiones.

Artículo 79

Al diseñar un plan de estudios de cualquier nivel debe tenerse en cuenta que se desea que los alumnos de tiempo completo del Tecnológico de Monterrey dediquen alrededor de 48 horas por semana a su preparación académica. En los programas de posgrado, se espera que los alumnos de tiempo completo dediquen alrededor de 36 horas por semana a su preparación académica y, alrededor de 12 horas por semana adicionales a otras actividades de investigación o proyectos relacionados con el programa. Se exceptúan de esta norma los planes de estudio de los programas académicos del área de salud que incorporen actividades clínicas en formato trimestral. En el diseño de los planes de estudio de las especialidades médicas se debe tener en cuenta que se espera que los alumnos dediquen al menos 70 horas por semana.

Artículo 80

Los créditos académicos de una unidad de formación representan el tiempo de trabajo que un alumno dedica a la unidad de formación para cumplir con los objetivos del mismo. Los créditos académicos representan tanto la asistencia a las horas-clase como el tiempo dedicado al trabajo independiente del alumno.

Para el caso particular de los programas de salud con actividades clínicas, la carga académica se medirá por el tiempo total que la unidad de formación demande a los alumnos durante una semana. A cada unidad de formación se asignará un determinado número de créditos académicos. La determinación de los créditos académicos en cada unidad de formación se hará de forma que el total de créditos académicos en las unidades de formación que integran un semestre de un plan de estudios de esos programas, sea similar a los de un semestre de los planes de estudio de profesional, maestría y doctorado.

Las políticas y procedimientos aquí contenidos aplican en las unidades de formación de preparatoria, profesional y posgrado que se ofrecen en la Institución en todos los formatos (programas en línea o presenciales) y en todos los campus. La aplicación de estas políticas y procedimientos es responsabilidad de las Escuelas y de los departamentos académicos de las escuelas.

La carga académica de cada unidad de formación y el tiempo de trabajo dedicado por los estudiantes, se definen de acuerdo con lo siguiente:

1. Un semestre académico está integrado por 18 semanas, debiendo incluir, al menos, 15 semanas de impartición de unidades de formación.
2. Una unidad de formación se imparte a razón de tres horas-clase por semana. Las unidades de formación de los programas semestrales también se imparten en periodos intensivos de 5 semanas. Para las unidades de formación impartidas en línea, las unidades de formación deben cumplir con la carga de trabajo total asignada.
3. La carga académica debe estar especificada en cada unidad de formación con la siguiente nomenclatura:
 - C: Horas-clase por semana. Cada hora-clase es aquella en la que el alumno está presente en el aula y se cumple con una sesión de 50 minutos, lo cual es una práctica comúnmente aceptada en educación superior.
 - L: Horas-laboratorio por semana. Se cumple con una sesión de 50 minutos.
 - A: Horas-aprendizaje-supervisado por semana. Se cumple con una sesión de 50 minutos.
 - CA: Créditos académicos. Es la unidad que representa el tiempo de trabajo que el alumno dedica a la unidad de formación para cumplir con los objetivos de la misma. Incluyen las horas-clase, así como el tiempo dedicado al trabajo independiente del alumno.
4. En las unidades de formación de los programas de posgrado del área de salud, a cada cinco horas de práctica clínica por semana, le corresponde un crédito académico.
5. En las unidades de formación del área de salud de nivel de profesional, a un total de 75 horas de práctica clínica, le corresponde un crédito académico.
6. Durante las semanas de impartición de las unidades de formación, algunas opciones de sesiones para el cumplimiento de las horas-clase pueden ser las siguientes:
 - a. Tres sesiones de 50 minutos cada una, por semana,
 - b. Dos sesiones de 75 minutos cada una, por semana, o
 - c. Una sesión de 150 minutos por semana.
7. Durante cada semana de clase se espera que por cada 3 horas-clase, un estudiante dedique al trabajo independiente:
 - a. En el nivel de preparatoria, al menos, 3 horas.
 - b. En el nivel de profesional, al menos, 5 horas.
 - c. En el nivel de posgrado, al menos, 9 horas.
8. Los créditos académicos semestrales de los programas de posgrado trimestrales, se calculan multiplicando los créditos de la unidad de formación por 0.75, dada la diferencia en la duración de los periodos académicos.

Artículo 81

Se aceptan tres tipos de requisitos académicos: los que implican conocimientos previos, los que suponen simultaneidad de dos cursos y, los que se refieren al progreso del alumno dentro de un plan de estudios.

Artículo 82

Los cursos que sean requisito académico de otros deben estar ubicados preferentemente en semestres adyacentes dentro de un plan de estudios.

Artículo 83

Como parte del diseño de cada curso debe establecerse el sistema de evaluación más apropiado para él.

Artículo 84

En el diseño de planes de estudio deben considerarse siempre los recursos disponibles, particularmente en los cursos que tengan un carácter masivo, innovador o experimental.

Artículo 85

Al diseñar los planes de estudio deben definirse los recursos necesarios para ofrecerlos, particularmente los referentes a profesores, laboratorios, biblioteca, infraestructura tecnológica y centros de investigación.

Artículo 86

Los planes de estudio deben incluir como parte de un curso introductorio, actividades destinadas a orientar a los alumnos en cuanto a los servicios que ofrece su campus para su desarrollo personal y profesional.

Artículo 87

Los planes de estudio, tanto de preparatoria como de profesional y de posgrado, deben revisarse al menos cada cinco años.

Sección IV.2. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de preparatoria

Artículo 88

Las unidades de formación deben diseñarse de modo que a cada hora-clase, de 50 minutos, le correspondan 60 minutos de trabajo individual del alumno. Esto significa que, a cada unidad de formación de tres horas-clase por semana, deben asignársele tres créditos académicos.

Artículo 89

Los cursos de preparatoria podrán ser impartidos únicamente en sesiones de una, dos, tres, cuatro o cinco horas de clase por semana.

Artículo 90

Al menos 30% de los cursos de los planes de estudio de preparatoria se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características definidas en la Visión. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de estos cursos.

Sección IV.3. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales

Artículo 91

Las carreras profesionales tienen como objetivo fundamental la adquisición de conocimientos, aptitudes, habilidades, métodos de trabajo y, el desarrollo de actitudes y valores, para el ejercicio de una profesión.

Artículo 92

En el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales deben tenerse en cuenta las áreas de desarrollo profesional en las que están desarrollándose los egresados del Tecnológico de Monterrey, además de lo establecido en el Artículo 77 de este documento.

Artículo 93

El total de las horas de clase más las horas de aprendizaje supervisado de todas las unidades de formación del plan de estudios de una carrera profesional, más la suma de horas de laboratorio, debe llegar a 2400 horas, como mínimo.

Artículo 94

Las unidades de formación de una carrera profesional deben diseñarse de modo que se cumpla la definición de crédito académico, es decir que por cada 15 horas-clase, el estudiante dedique, al menos, 25 horas de trabajo independiente en actividades de la unidad de formación.

Además, cada crédito académico debe incluir 8 horas dedicados a las actividades académicas de las unidades de formación de Semana Tec. El tiempo dedicado a estas actividades es adicional al definido en el párrafo anterior.

Artículo 95

Al menos 10 cursos de 8 unidades o su equivalente de los planes de estudio de las carreras profesionales se destinarán específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características establecidas en la Visión. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de estos cursos. Estos cursos podrán formar parte de los cursos de educación general definida en el Artículo 96.

Artículo 96

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben incluir diez cursos de 8 unidades o su equivalente de educación general en las tres siguientes áreas: matemáticas/ciencias naturales; ciencias sociales / del comportamiento y; humanidades/bellas artes. Las tres áreas mencionadas deben estar representadas al menos por un curso en el grupo de diez cursos de educación general.

Artículo 97

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben incluir al menos una unidad de formación que implique la vinculación de alumnos y profesores con empresas u organizaciones de la región.

Artículo 98

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben incluir entre cuatro y seis cursos variables (32 a 48 unidades). Estos cursos, por su propia naturaleza variable, no deben tener contenidos imprescindibles para la carrera profesional de que se trate, sino que deben propiciar la ampliación de la visión profesional de los alumnos o permitirles su participación en programas internacionales, escuelas prácticas o programas de apoyo al desarrollo. Asimismo, estos cursos variables facilitarán que los estudiantes participen en programas de concentración profesional, modalidades u otros programas de naturaleza similar.

Artículo 99

Las concentraciones profesionales están definidas por un conjunto de unidades de formación con un total de 18 créditos académicos con la finalidad de proporcionar a los estudiantes conocimientos y habilidades en una disciplina complementaria a su carrera profesional, o bien, en áreas propias de la carrera para profundizar en su estudio. Los planes de estudio definidos de esta manera establecerán las concentraciones entre las cuales el alumno debe elegir una. En cualquier caso, toda concentración profesional conlleva un certificado emitido por la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 100

Las modalidades son programas de 48 unidades que tienen como objetivo la vinculación de alumnos y profesores con centros de investigación, empresas u organizaciones en áreas afines a la carrera profesional de que se trate. Las unidades de formación y talleres que integran una modalidad acreditan unidades de formación variables y, en algunos casos, unidades de formación del plan de estudios cuando durante el proceso de vinculación se cumplan los objetivos de aprendizaje de los cursos. Las modalidades podrán incluir talleres y cursos adicionales al plan de estudios. Toda modalidad conlleva un certificado emitido por la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 101

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben tomar en consideración los planes de estudio de las preparatorias del Tecnológico de Monterrey. Esto tiene como finalidad evitar el que incluyan cursos cuyo contenido ya sea conocido y dominado por los alumnos egresados de las preparatorias del propio Tecnológico de Monterrey. Asimismo, deben diseñarse adecuadamente los exámenes de ubicación y los cursos remediales necesarios para los alumnos que ingresan al Tecnológico de Monterrey provenientes de preparatorias que no pertenezcan al mismo, con base en los contenidos particulares de los cursos de las preparatorias del propio Tecnológico de Monterrey en las disciplinas correspondientes.

Artículo 102

El diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales debe regirse por el siguiente modelo que permitirá alcanzar un eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles:

1. Deben existir núcleos básicos semestrales compartidos por varias carreras profesionales.

2. Las áreas en las que debe haber núcleos básicos son propuestas por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normativa Académica autorizadas por el Rector.
3. Las carreras profesionales deben ser, en general, de ocho semestres.

Artículo 103

Las carreras profesionales internacionales del Tecnológico de Monterrey deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que al menos el 50% de las unidades de formación sean cursadas en un idioma diferente al español.
2. Que los alumnos cursen al menos dos períodos semestrales de tiempo completo en el extranjero, en universidades o instituciones con las cuales el Tecnológico de Monterrey tenga convenios de colaboración.
3. Que la suma de horas de clase por semana de todos los cursos del plan de estudios multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, llegue a 350 horas, como mínimo.

Artículo 104

Los planes de estudio de las carreras profesionales con distinto nombre, deben ser diferentes en al menos el equivalente a 10 unidades de formación de ocho unidades de la totalidad de las unidades de formación que los integran.

Artículo 105

Los planes de estudio de una carrera profesional deben ser de, al menos, 144 créditos académicos.

Sección IV.4. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad

Artículo 106

Los programas de especialidad están dirigidos a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse esta formación a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o, a actividades específicas de una profesión determinada. El cumplimiento de las condiciones establecidas para la especialidad conduce a la obtención de un diploma académico de especialidad.

Artículo 107

La suma de horas de clase por semana de todos los cursos del plan de estudios de una especialidad multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, debe llegar, como mínimo, a 30 horas. Es decir, el plan de estudios de una especialidad debe tener como mínimo, el equivalente a cinco cursos de tres horas por semana en los programas semestrales.

Los planes de estudio de una especialidad, deben ser de al menos 60 unidades semestrales, lo que equivale a 15 horas crédito semestral.

Los programas de especialidad que no sigan el formato semestral deben diseñarse de modo que el número de cursos y horas de clase sea, como mínimo, el establecido para el formato semestral.

Artículo 108

A un curso de tres horas-clase por semana de programas semestrales debe asignársele 12 unidades. A los cursos trimestrales que se impartan a razón de tres horas y media de clase por semana se les asignarán también 12 unidades.

Artículo 109

Si la naturaleza de los cursos o actividades que constituyen un determinado programa de especialidad no hiciere posible cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 105 y 106, debe tomarse como norma en el diseño de su plan de estudios que el número total de horas de trabajo del mismo debe ser de 1,080, como mínimo, ya sean éstas de contacto del alumno con el profesor o, de prácticas o trabajo individual de los alumnos.

Artículo 110

Los planes de estudio de los programas de especialidad deben tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Sección IV.5. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de maestría

Artículo 111

Los programas de maestría están dirigidos a la formación de personas capacitadas para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. El

cumplimiento de los alumnos del plan de estudios y de las normas establecidas para los programas de maestría conduce a la obtención de un grado académico de maestría.

El Tecnológico de Monterrey ofrece dos tipos de programas de maestría:

- a. Programas de maestría con orientación profesional. Estos programas pueden ser de conversión o de especialización en un área específica. Los de conversión en general están dirigidos a profesionistas que tienen una formación profesional en un área diferente a la de la maestría. Los de especialización están dirigidos a profundizar en el conocimiento de un área específica. Ambos tipos incluyen proyectos de vinculación de alumnos y profesores con empresas u organizaciones y deben diseñarse en formato trimestral.
- b. Programas de maestría de investigación. Estos programas tienen como objetivo ampliar el conocimiento en un campo o disciplina y, según el caso, a habilitar al estudiante para iniciar trabajos de investigación, o bien, para la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico a través de tesis de investigación aplicada. Estos programas deben diseñarse en formato semestral.

Artículo 112

Los programas de maestría trimestrales con orientación profesional deben cumplir con lo siguiente:

- a. La suma de horas de clase por semana de todas las unidades de formación de un plan de estudios multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, debe llegar, como mínimo, a 84 horas.
- b. La duración del programa debe ser equivalente a un programa semestral de 30 créditos académicos.
- c. El plan de estudios tiene, como mínimo, 14 unidades de formación de tres horas-clase por semana.

Los programas de maestría semestrales de investigación deben cumplir con lo siguiente:

- a. La suma de horas de clase por semana de todas las unidades de formación de un plan de estudios multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, debe llegar, como mínimo, a 72 horas.
- b. La duración del programa debe ser de 36 créditos académicos.
- c. El plan de estudios tiene, como mínimo, 12 unidades de formación de tres horas-clase por semana.

Artículo 113

A un curso de tres horas-clase por semana de los programas semestrales deben asignársele 12 unidades. A los cursos trimestrales que se impartan a razón de tres horas y media de clase por semana se les asignarán también 12 unidades.

Artículo 114

Al menos un curso de los planes de estudio de maestría se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características definidas en la Visión del Tecnológico de Monterrey. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de estos cursos.

Artículo 115

Los planes de estudio de maestría deben tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 116

En todos los planes de estudio de maestría deben existir, por lo menos, dos cursos variables.

Artículo 117

En un programa de maestría, una concentración está integrada por 48 unidades- semestre o 48 unidades-trimestre y, tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes conocimientos y habilidades en áreas propias del programa para profundizar en su estudio. Las áreas de concentración deben estar asociadas a las líneas de investigación prioritarias establecidas por el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 118

En el diseño de los planes de estudio de maestría se debe tener presente si el programa es con orientación profesional o va dirigido a la formación de investigadores.

Sección IV.6. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad médicas

Artículo 119

Los programas de especialidad médica están dirigidos a transformar en especialistas de un área específica de la medicina clínica a médicos generales.

El cumplimiento de las condiciones de los planes de estudio de una especialidad médica conduce a la obtención de un grado académico de especialidad médica.

Artículo 120

Los programas de especialidad médica, deben ser de al menos 72 horas crédito semestral. Es decir, un plan de estudios de una especialidad médica deba ser, como mínimo, de 144 unidades semestre.

Artículo 121

Al menos un curso de los programas de especialidad médica se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características definidas en la Visión del Tecnológico de Monterrey. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de dichos cursos.

Artículo 122

Los planes de estudio de las especialidades médicas deben tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 123

En los planes de estudio de las especialidades médicas deben existir cursos de naturaleza variable y cursos de actividad clínica.

Sección IV.7. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de doctorado

Artículo 124

Los programas de doctorado están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados de un programa de doctorado deben ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. El cumplimiento de las

condiciones de los planes de estudio de doctorado, conduce a la obtención de un grado académico de doctor.

Artículo 125

Los programas de doctorado que tienen como requisito de admisión contar con un grado académico de maestría, deben ser de al menos 288 unidades semestrales, lo que equivale a 72 horas crédito semestral.

Artículo 126

A un curso de tres horas-clase por semana de los programas semestrales debe asignársele 12 unidades. Como excepción a lo anterior, los cursos de investigación, tesis, disertación o equivalentes de posgrado podrán requerir un mayor número de horas adicionales de trabajo individual de los estudiantes por cada hora de actividades de aprendizaje dirigidas por el profesor asesor, lo que se considera en la asignación de las unidades totales de esos cursos.

Artículo 127

Los planes de estudio de doctorado deben tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 128

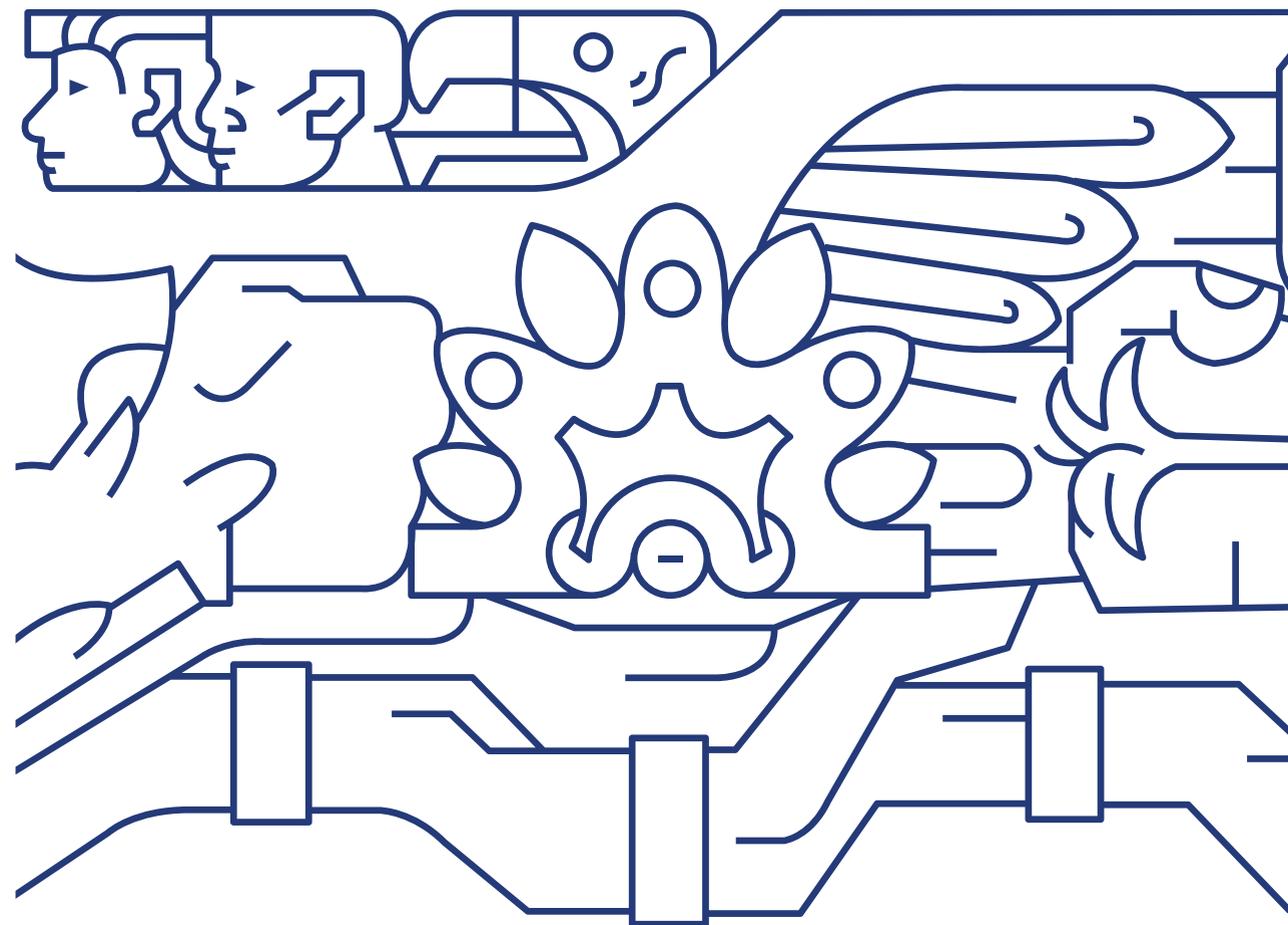
Los programas de doctorado tendrán solamente unidades de formación relacionadas con la investigación para desarrollar las competencias de investigación de alto nivel y generar la producción científica necesaria para su graduación.

Para asegurar la productividad científica, el plan de estudios, además de las unidades de formación dedicadas al desarrollo de la investigación, debe incluir:

1. Al menos, seis unidades de formación con carga académica equivalente a 6 créditos académicos, dedicadas a la integración de la investigación.
2. Seis seminarios de investigación, con carga académica equivalente a 3 créditos académicos en los que se presenten avances de las investigaciones de tesis y se discutan actividades académicas de investigación relacionadas con el programa académico.
3. Seis talleres para la investigación, con carga académica equivalente a 6 créditos académicos, con el objetivo de desarrollar habilidades afines a su investigación, algunas características definidas en la Visión o para su desarrollo profesional.

Artículo 129

El diseño de los planes de estudio de doctorado debe considerar la investigación como aspecto fundamental a través del desarrollo de una tesis de investigación a lo largo del programa.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Normas relacionadas con el cuerpo de profesores

Sección V.1. Requisitos para el nombramiento de profesores

Artículo 130

El Tecnológico de Monterrey tiene fundamentalmente seis tipos de profesores: los profesores de planta, los profesores auxiliares-planta, los profesores de cátedra, los asistentes de docencia, los asistentes de investigación y los instructores de laboratorio.

Artículo 131

Los requisitos que, como mínimo, deben cumplir los candidatos a profesor de planta, auxiliar planta o de cátedra son los siguientes:

1. Tener estudios profesionales completos -incluida la obtención del título profesional para impartir cursos en el nivel de preparatoria; grado de maestro, para el nivel profesional; y grado de doctor para los niveles de especialidad, maestría, especialidad médica y doctorado.
2. Haber tenido desempeño académico sobresaliente en los estudios profesionales o de posgrado. Los senados académicos de preparatoria, profesional y posgrado deben determinar el nivel de desempeño académico que se requerirá de los candidatos a profesores.
3. Demostrar tener habilidades de los siguientes tipos o, el potencial para adquirirlas:
 - a. Docentes.
 - b. De asesoría y orientación.
 - c. De comunicación en una segunda lengua.
4. Aceptar el compromiso de promover en los alumnos el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores establecidos en la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 132

Los requisitos que, como mínimo, deben cumplir los candidatos a asistentes de docencia, de investigación o de apoyo son los siguientes:

1. Tener estudios profesionales completos.

2. Haber tenido desempeño académico sobresaliente en los estudios profesionales. Los senados académicos de profesional y posgrado deben determinar el nivel de desempeño académico que se requerirá de los candidatos a asistentes.
3. Demostrar tener habilidades para la docencia, la investigación o las labores de apoyo de que se trate o, potencial para adquirirlas.

Artículo 133

Los requisitos que, como mínimo, deben cumplir los candidatos a instructor de laboratorio son los siguientes:

1. Tener buena escolaridad.
2. Haber aprobado las unidades de formación en que desean ser instructores.
3. Tener las habilidades requeridas para ser instructor del laboratorio correspondiente.

Sección V.2. Clasificación de profesores

Artículo 134

El avance en la carrera académica del profesor debe estar en función de la cantidad y calidad de su actividad académica. La actividad académica se agrupa en tres dimensiones: docencia, vitalidad intelectual y servicio y liderazgo. En el caso de preparatoria, la actividad de docencia debe incluir un componente relacionado con la formación del alumno en la etapa de adolescencia.

Artículo 135

Los reglamentos de clasificación de profesores, definidos por los senados académicos de preparatoria, profesional y posgrado, deben hacer mención al avance en la carrera académica de los profesores en función de tres diferentes categorías: Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular.

Artículo 136

Las categorías para la clasificación de profesores deben definir el nivel de desempeño específico, que implica responsabilidades y reconocimientos diferentes.

Artículo 137

Los senados académicos deben establecer su reglamento de clasificación de profesores y comité de clasificación de profesores, según se establece en los

incisos 3 y 7 del Artículo 83 del Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, con base en el documento: Lineamientos de la Carrera del Profesor, para cada nivel de estudios.

Sección V.3. Período sabático

Artículo 138

Las actividades a desarrollar durante el período sabático deben ser de índole académico que redunden en beneficio directo para el área en la que colabora. Los antecedentes académicos para participar en el período sabático son:

- a. Ser profesor de planta clasificado en cualquier categoría.
- b. Tener antigüedad igual o mayor a 14 semestres de trabajo ininterrumpido en la Institución.

Artículo 139

La selección de los candidatos a participar en el período sabático debe fundamentarse en los antecedentes académicos del candidato y la naturaleza de las actividades a desarrollar durante el período. Debe procurarse siempre que estas actividades estén orientadas al desarrollo profesional del profesor y que pertenezcan al ámbito académico en que el profesor se desempeña normalmente.

Artículo 140

La duración del período sabático es de seis meses con opción a ampliación por otro período similar.

Artículo 141

El número de plazas en cada nivel académico debe ser definido para cada período con anticipación.

Artículo 142

La participación de los profesores en el período sabático conlleva responsabilidades académicas y obligaciones de permanencia en la Institución. Los reglamentos del período sabático deben incluir acciones sobre incumplimiento o interrupción de dicho período.

Artículo 143

El profesor debe cumplir con las disposiciones académicas y administrativas establecidas para ello.

Artículo 144

Los senados académicos deben establecer su reglamento del período sabático y su comité de período sabático según se establece en los incisos 3 y 7 del Artículo 83 del Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, con base en el documento: Lineamientos del Período Sabático, para cada nivel de estudios.

Sección V.4. Grupos colegiados**Artículo 145**

Los grupos colegiados fungen como grupos consultivos de profesores o directivos en los que se apoyan los rectores y vicerrectores cuando se están promoviendo cambios o mejoras en los programas académicos del Tecnológico de Monterrey.

Estos grupos comprenden a las academias de preparatoria, las academias de posgrado, los claustros de los programas de posgrado y las comunidades académicas de profesional.

Artículo 146

Las comunidades académicas de profesional dirigen su esfuerzo a la mejora continua de los planes de estudio de profesional y están integradas por los profesores y directores del área académica de este nivel educativo.

Artículo 147

Las comunidades académicas participan en los procesos de diseño, implementación, evaluación, mejora y actualización de los programas académicos, colaboran para diseñar y llevar a cabo experiencias académicas innovadoras y vinculadas con necesidades reales, establecen redes de colaboración en torno a actividades o proyectos disciplinarios, multidisciplinarios o multicampus, diseñan e implementan iniciativas para asegurar la calidad académica y generan conocimiento al abordar y evaluar de manera profesional la práctica educativa.

Artículo 148

La Academia de Preparatoria dirige su esfuerzo a la mejora continua de los planes de estudio de ese nivel. Está integrada por todos los directores de preparatoria de los diferentes campus.

Artículo 149

Las academias de departamento de preparatoria dirigen su esfuerzo a apoyar en las actividades de la Academia de Preparatoria. Están integradas por todos los directores de departamento de los diferentes campus de una misma área del conocimiento

Artículo 150

Las Academia de Preparatoria y las comunidades académicas de profesional tienen un Coordinador Nacional, quien es elegido por sus respectivos integrantes.

Artículo 151

El coordinador nacional de una comunidad académica o de la Academia de Preparatoria, gestiona los acuerdos del grupo colegiado al que representa ante la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica para su autorización.

Artículo 152

Cada programa de posgrado que se ofrece en un campus o sede de una Escuela debe tener un claustro del programa integrado por, al menos, cuatro profesores de planta que imparten cursos y asesoran tesis o proyectos en dicho programa. El claustro del programa de posgrado dirige su esfuerzo a la mejora, implementación y desarrollo del programa, así como, al cumplimiento de las metas de calidad académica y productividad científica establecidas por la Escuela a la que pertenece.

La responsabilidad de proponer cambios en los programas analíticos de los cursos, así como de mantener actualizada la información del claustro y del programa en los sistemas de información institucionales, es del director del programa y de los profesores que integran el claustro del programa. Un profesor puede estar asociado a dos claustros de programa. Un programa ofrecido en línea también debe contar con un claustro del programa.

Artículo 153

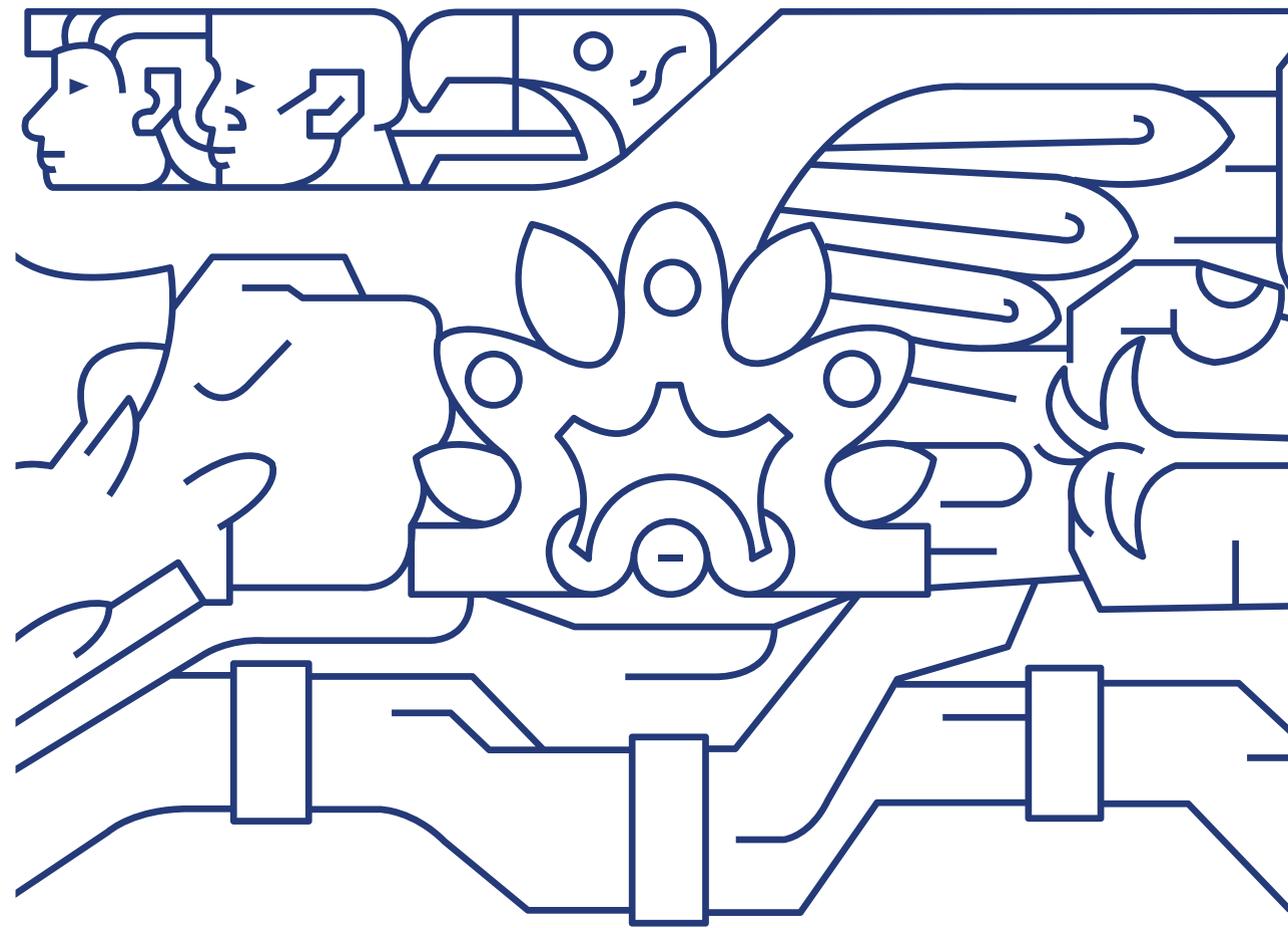
Los programas de posgrado están asociados a una academia de posgrado, la cual dirige su esfuerzo al diseño y a la mejora continua de los programas. Además, es responsable de examinar las propuestas de los claustros en cuanto a la inclusión de nuevas unidades de formación en un programa o modificación de programas analíticos de sus cursos y a vigilar el cumplimiento de las normas y políticas académicas para asegurar su calidad.

Cada Escuela cuenta con una academia de posgrado coordinada por el director académico o director de posgrado de la escuela, quien propone las estrategias y sinergias para lograr la diferenciación y enfoque de los programas de posgrado de la escuela correspondiente.

Una academia de posgrado está integrada por al menos un director de un programa y profesores investigadores distinguidos en las disciplinas asociadas a esta academia.

Artículo 154

La Comisión Académica de Posgrado e Investigación es un grupo consultivo conformado por los decanos asociados académicos y decanos asociados de investigación de cada una de las Escuelas. Es responsabilidad de la Comisión Académica de Posgrado e Investigación proponer acciones y estrategias para el desarrollo, operación eficiente, crecimiento y posicionamiento de los programas de posgrado del Tecnológico de Monterrey.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Normas relacionadas con la investigación y la extensión

Artículo 155

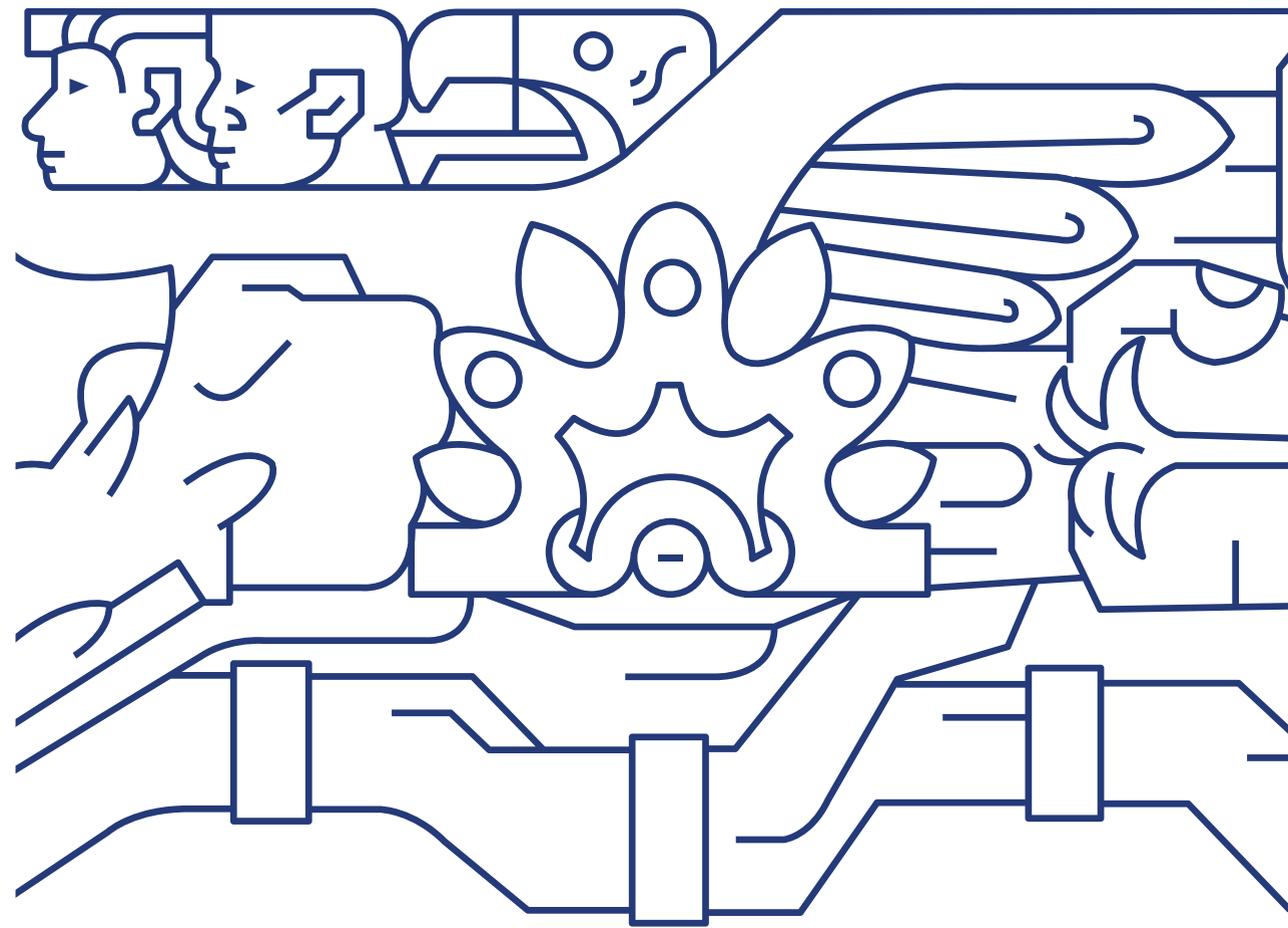
Para estos dos tipos de actividades académicas las instancias pertinentes deben fijar los requerimientos y las normas académicas específicas necesarias, teniendo en cuenta lo que establece la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 156

Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico estarán regulados por lineamientos que establezcan los derechos, obligaciones y beneficios del Tecnológico de Monterrey y de los integrantes de su comunidad académica que participan en dichas actividades.

Artículo 157

Se consideran resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico a aquellas invenciones, innovaciones y desarrollos de propiedad intelectual creados o desarrollados dentro de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey o bien, en alguna otra institución, con la participación directa de algún integrante de la comunidad académica, administrativa o externa del Tecnológico de Monterrey.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

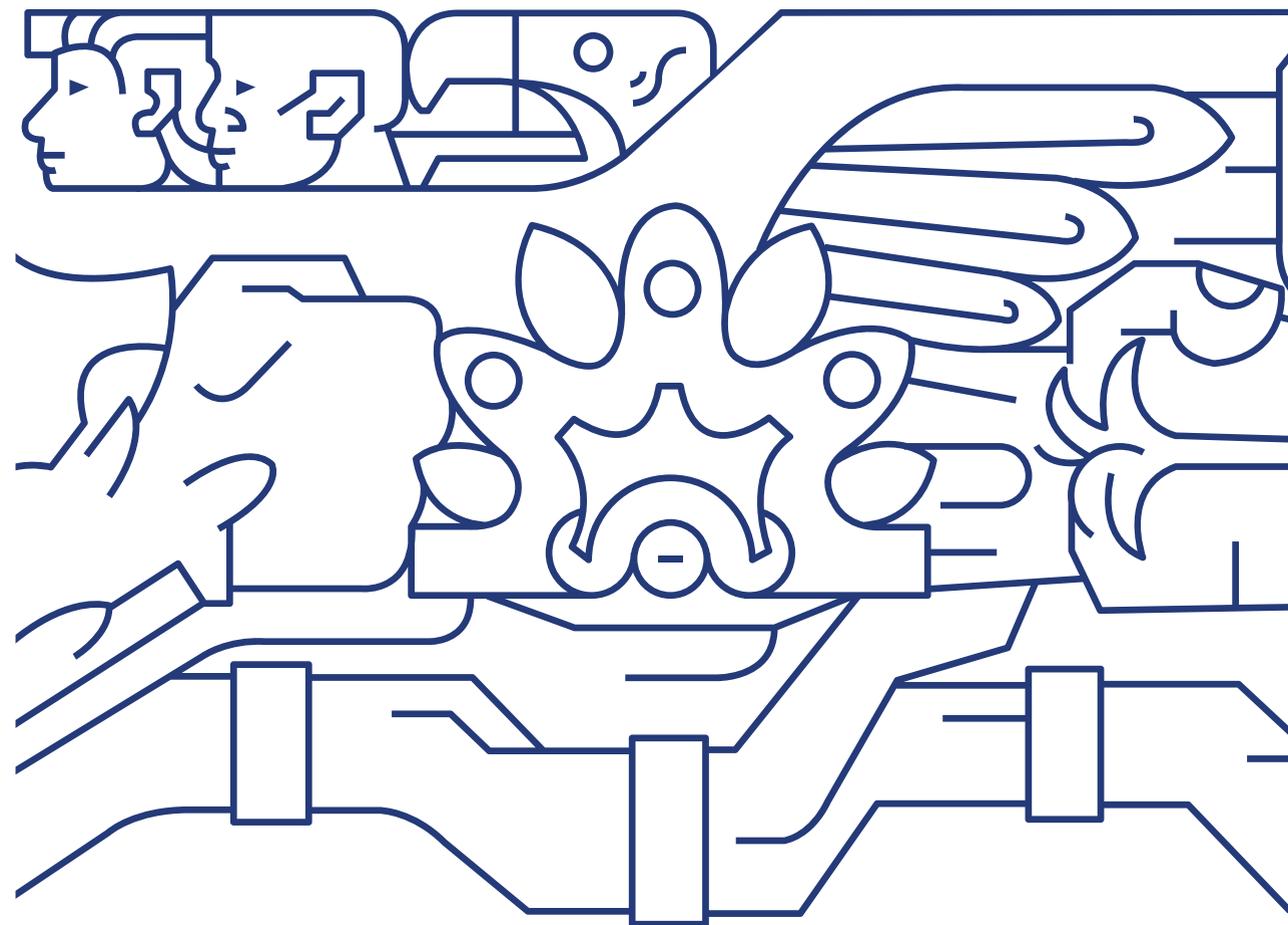
Normas relacionadas con el otorgamiento de becas

Artículo 158

Todos los requisitos académicos relativos al otorgamiento de becas a los alumnos deben dirigirse al cumplimiento de la Visión del Tecnológico de Monterrey en cuanto al perfil de los alumnos que se desea tener.

Artículo 159

En el Reglamento de Becas y Apoyos Educativos se establecen los lineamientos relacionados con el desempeño académico requerido para el otorgamiento de una beca y para su conservación.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Normas Relacionadas con Programas Internacionales

Sección VIII.1. Convenios de cooperación académica internacional

Artículo 160

Los convenios de cooperación académica internacional que establezca el Tecnológico de Monterrey con instituciones educativas de otros países deben contribuir con el desarrollo y el mejoramiento institucional y académico de las instituciones participantes en el convenio.

Artículo 161

Los alumnos de todos los campus cuentan, por igual, con las mismas oportunidades de acceso a los programas internacionales que se generan a partir de los convenios de cooperación académica internacional. Para el caso de programas de doble titulación o de doble grado cuyo número de plazas este restringido, los campus administradores de dichas plazas podrán decidir si serán exclusivas para los alumnos inscritos en dichos programas.

Artículo 162

Los alumnos extranjeros que participen en programas que se derivan de los convenios de cooperación académica, podrán elegir estudiar en cualquiera de los campus del Tecnológico de Monterrey que cuente con la oferta necesaria para dicho programa.

Artículo 163

Los lineamientos y requisitos para realizar convenios de cooperación académica internacional son establecidos por la Dirección de Internacionalización y publicados en el Reglamento para la Gestión y Operación de Programas Internacionales aplicable de acuerdo al nivel de estudios.

Artículo 164

Los convenios de cooperación académica internacional son administrados, revisados y autorizados por la Dirección de Internacionalización. El Reglamento

para la Gestión y Operación de Programas Internacionales, aplicable de acuerdo al nivel de estudios, incluye lineamientos para la modificación o cancelación de un convenio.

Sección VIII.2. Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey

Artículo 165

Un programa internacional permite a un alumno del Tecnológico de Monterrey cursar unidades de formación en instituciones educativas extranjeras o realizar una práctica profesional en el extranjero a través de programas de cooperación académica y con ello, acreditar unidades de formación de su plan de estudios. Asimismo permite a un alumno de transferencia externa (estudiante internacional temporal) cursar unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 166

De acuerdo a su naturaleza académica, los programas se clasifican en:

- a. Programas de doble titulación o de doble grado: Programas de carreras profesionales o programas de posgrado ofrecidos en conjunto entre el Tecnológico de Monterrey y una universidad extranjera, que permiten a los alumnos obtener un título profesional o grado académico de cada una de las instituciones involucradas, siempre que satisfagan todos los requisitos legales y académicos establecidos por ambas instituciones participantes.
- b. Programas de certificados: Conjunto de cursos relacionados con una misma área de estudio que permiten al alumno profundizar o ampliar los conocimientos en un área de estudio así como obtener una constancia o certificado.
- c. Programas académicos según el área de estudio:
Cursos de un área disciplinar que, regularmente, forman parte de la oferta educativa. En el caso de los cursos intensivos para alumnos del Tecnológico de Monterrey, estos cursos pueden ser diseñados por la institución educativa extranjera, o bien, por el mismo Tecnológico de Monterrey para los alumnos del Instituto.
En el caso de los alumnos de transferencia externa (alumnos internacionales temporales), estos cursos pueden ser diseñados por el Tecnológico de Monterrey enfatizando los aspectos del idioma, la cultura y la forma de hacer negocios en México, entre otros; o pueden ser diseñados para una institución extranjera con requerimientos de contenido y formato específicos, siempre y cuando se ajusten a los lineamientos de los cursos impartidos por el Tecnológico de Monterrey.
- d. Programas de vinculación: Tienen como objetivo que los alumnos logren un aprendizaje significativo al integrarse a una empresa u organización,

para realizar actividades laborales mediante las cuales puedan aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en ambientes multiculturales. Para el caso de los alumnos del Tecnológico de Monterrey de nivel profesional, estos programas pueden tener una carga académica variable de 8, 16 y máximo 32 unidades a cursarse en el calendario escolar establecido para ese propósito. Para el caso de los estudiantes internacionales temporales estos programas se realizan en empresas u organizaciones establecidas en México por los cuales se pueden obtener crédito académico.

- e. Programas de estancias de investigación: Tienen como objetivo que los alumnos logren un aprendizaje significativo al integrarse a centros de investigación o instituciones educativas, para realizar actividades de investigación relacionadas con su área de estudio. Para los alumnos del Tecnológico de Monterrey de nivel de profesional, estos programas pueden tener una carga académica variable de 8, 16 y máximo 32 unidades a cursarse en el calendario escolar establecido para ese propósito. Para el nivel de posgrado pueden tener una carga académica variable de 6, 12, y máximo 36 unidades.
- f. Programas de idiomas: comprenden una experiencia académica en el área de idiomas para los alumnos que deseen mejorar o aprender una lengua extranjera en un país extranjero.
- g. Misiones académicas: Comitivas de viaje que permiten a los alumnos aplicar, en contextos internacionales, los conocimientos adquiridos en sus estudios. Su objetivo es desarrollar un proyecto académico bajo la supervisión de un profesor o asesor académico y por el cual se puede obtener crédito académico.
- h. Viajes de estudio: Viajes académicos realizados para apoyar los contenidos de una unidad de formación y cuyo objetivo es que los alumnos puedan observar, en un ambiente real, la aplicación de los conocimientos adquiridos durante el curso. Para los alumnos del Tecnológico de Monterrey la duración de estos viajes es de al menos dos semanas en preparatoria y profesional y de una semana en posgrado. Esta duración debe ser menor al de un período académico oficial del Tecnológico de Monterrey.
- i. Servicio social comunitario: Programa que brinda a los alumnos de transferencia externa (alumnos internacionales temporales), la oportunidad de trabajar, voluntariamente y sin recibir remuneración alguna, en proyectos de mejoramiento comunitario en y para ciertos segmentos de la comunidad.
- j. Voluntariado: programa que brinda a los alumnos la oportunidad de trabajar voluntariamente en proyectos comunitarios en contextos internacionales. En los casos en los que se desarrollen proyectos académicos bajo la supervisión de un profesor o asesor académico pueden obtenerse créditos académicos mediante los procedimientos autorizados por la Vicerrectoría Académica y de Innovación Educativa.

Sección VIII.3. Participación de los alumnos en los Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey

Artículo 167

Los cursos diseñados por la institución educativa extranjera, o bien, por el mismo Tecnológico de Monterrey para los alumnos se rigen con los criterios del reglamento académico correspondiente.

Artículo 168

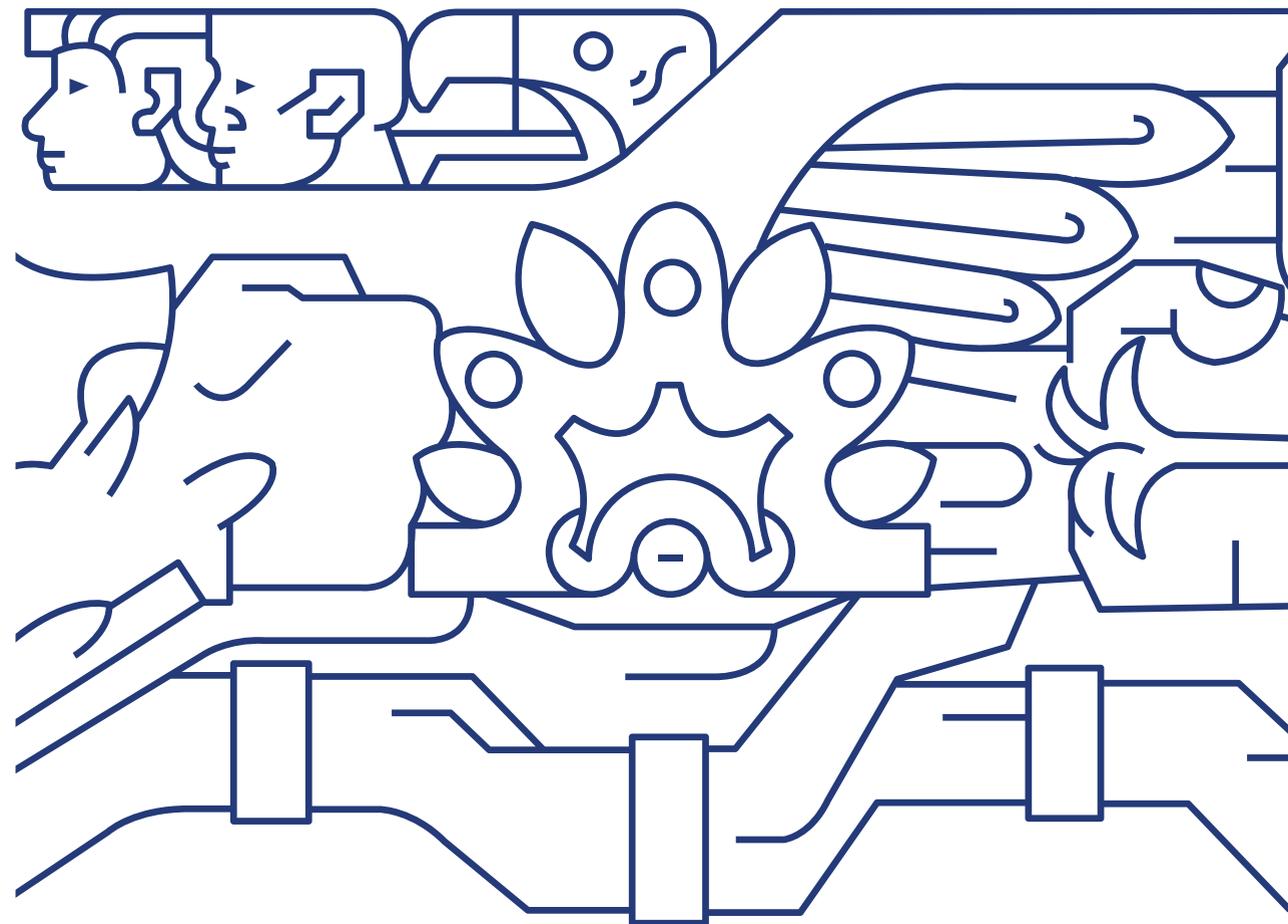
Los departamentos de programas internacionales en cada campus son la única entidad responsable de ofrecer las oportunidades académicas de estudio en el extranjero que organice el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 169

La acreditación de unidades de formación en el plan de estudios de un alumno que participa en un programa internacional se registrará con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Gestión y Operación de Programas Internacionales.

Artículo 170

Los reglamentos de programas internacionales para alumnos deben establecer los lineamientos relacionados con el proceso de solicitud, participación y acreditación de unidades de formación cursadas en instituciones en el extranjero, considerando oportunidades académicas para el período académico semestral, trimestral, intensivo de verano o intensivo de invierno.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

Artículo 171

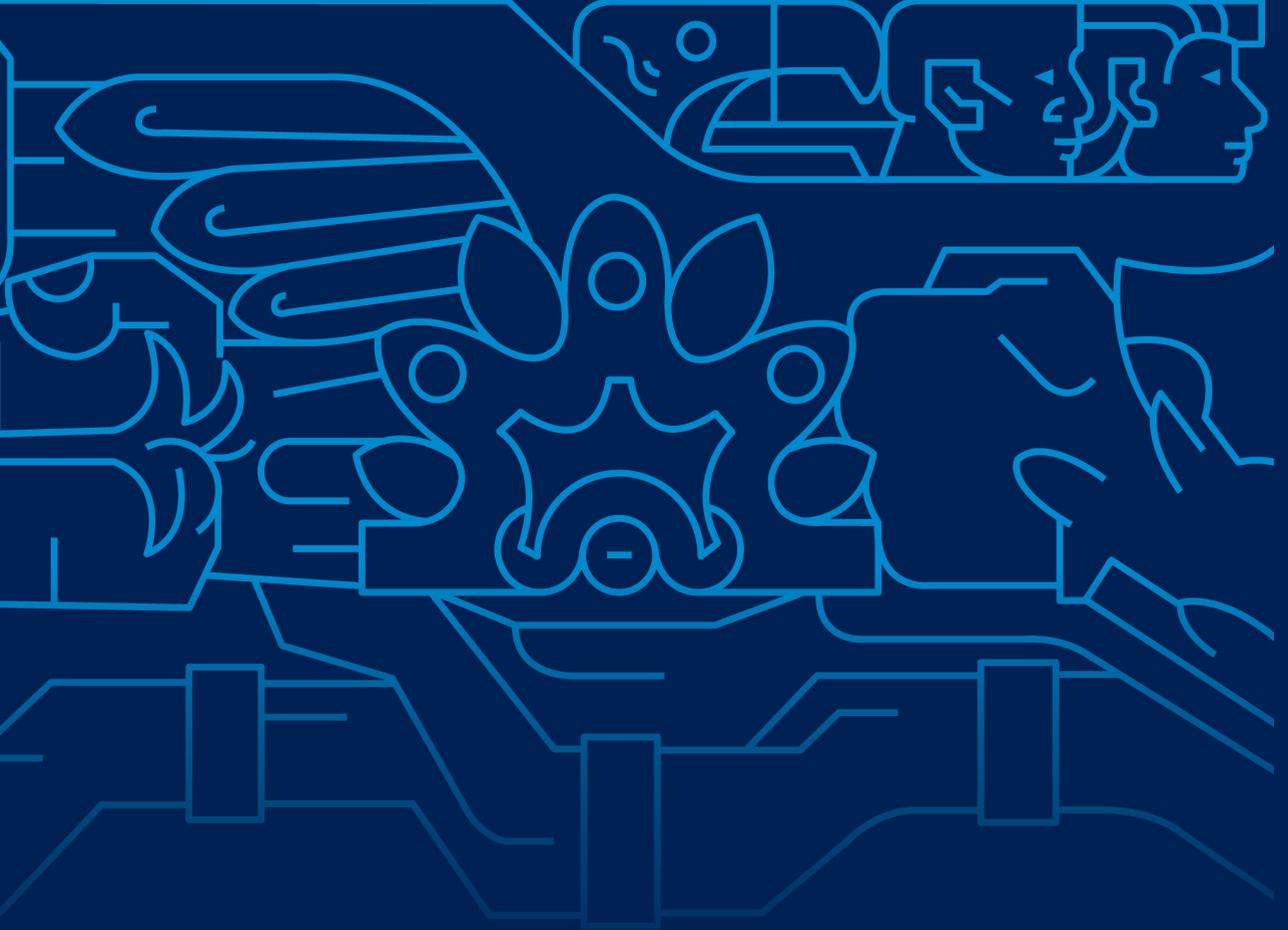
Estas Políticas y Normas Académicas Generales podrán ser modificadas únicamente por el Rector del Tecnológico de Monterrey.

Las propuestas de cambio a estas políticas y normas, así como a los reglamentos que de él emanan, deben ser formuladas por el Vicerrector de Innovación Educativa y Normatividad Académica con base en las recomendaciones realizadas por los comités que correspondan.

Este libro presenta información sobre las **Políticas y Normas Académicas Generales 2022** del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas derivadas de la información aquí presentada.

La edición es responsabilidad de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica del Tecnológico de Monterrey y se encuentra disponible en el Portal Mitec (<https://mitec.itesm.mx>).



TECNOLÓGICO DE MONTERREY